



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

VILLA DE ETLA,
DISTRITO DE ETLA





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/035/2023

TIPO DE AUDITORÍA: Financiera.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 19 fracción I y 82, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y 8 fracción II del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las cuentas públicas municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3, 4, 14, 16 fracción I incisos a), b), c) y d), 17, 19 fracciones I, V, VI, VII, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII y XXXII y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y 1, 7 fracciones I, IV, V, XII y XVII del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de Auditoría Financiera número OA/CPM/035/2023, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0287/2023, de fecha 9 de febrero de 2023.



FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19,38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.



Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPM/035/2023, tuvo por objeto:

I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública estatal; y,
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a



los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

ALCANCE

Universo: \$36,742,540.76 (Treinta y seis millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 76/100 M.N)

Muestra: \$10,052,446.04 (Diez millones cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 27.36%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se constató que los registros presupuestales y contables de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que la documentación comprobatoria del gasto se haya cancelado con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones federales o locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.
3. Se constató que la contratación de las adquisiciones se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
4. Se constató que las adquisiciones o servicios hayan sido amparadas en un contrato debidamente formalizado, que cumplieran con los requisitos establecidos en las leyes aplicables, y que las cantidades pagadas correspondieran a los bienes o servicios otorgados.
5. Se constató que la adquisición o el servicio, estuviera amparada con la entrega recepción, y para el caso de las adquisiciones, el resguardo de los bienes.
6. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
7. Se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.
8. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por la Entidad Fiscalizable para la contratación de obra pública.



9. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encontrara debidamente sustentada y formalizada, y que para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
10. Se verificó que la Entidad Fiscalizable, previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
11. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
12. Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.
13. Se realizó verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constatar que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.
14. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: AF-01 CON OBSERVACIÓN

CONTROL INTERNO:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno (CCI), con fecha 27 de marzo de 2023, requisitado por el C. Miguel Ángel Martínez Merlín, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca; una vez realizado el análisis de las respuestas y de la documentación proporcionada en atención al requerimiento de información, obtuvo un puntaje de 48 sobre 100, ubicándolo en un nivel medio conforme a los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO					No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno	1	AMBIENTE DE CONTROL	20	8
Desde	Hasta	Nivel			2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20	14
0	39	BAJO			3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20	11
40	69	MEDIO			4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20	6
70	100	ALTO			5	SUPERVISIÓN	20	9
					TOTALES		100	48



El Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, no acreditó en su totalidad haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MCI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5: "... Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 4 segundo párrafo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43: fracciones LXXIX.- "Promover e instalar los Comités de contraloría social; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales";

Artículo 109: "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos";

Artículo 113: "El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento";

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."; **126:** "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos";

Artículo 126 SEPTENDECIES: "Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal";

Artículo 126 OCTODECIES párrafo primero: "Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar" y

Artículo 126 NOVODECIES: "En cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 67 segundo párrafo: "Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios."



Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento **Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, realizara las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tuvo por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionaran una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporcionara disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales, con la implementación de códigos de ética, códigos de conducta debidamente socializados con los servidores públicos del municipio, que coadyuvaran a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, realizaran las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permitieran identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigaran el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitieran las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; realizaran las acciones necesarias a través de la implementación de actividades de control mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles, capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; realizaran las acciones pertinentes a través de un sistema de información y comunicación adecuado, que permitiera cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tuviera a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informara periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contarán con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rindiera a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; realizaran las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno, que establecieran los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlás y corregirlas, para asegurar que se llevaran a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantuvieran alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados.

Asimismo, cumpliera en todos los aspectos, con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitieran las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.



Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación, por lo que esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera que **no atendió la recomendación**; por lo cual se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPM/035/2023-RE-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca**, presente ante esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, la información y documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**; en particular que atienda los cinco componentes, en lo relativo a:

Que no acreditó en su totalidad haber establecido el **Marco Compuesto de Control Interno (MICI)**; en particular el componente de **ambiente de control**, con la implementación de códigos de ética, código de conducta debidamente socializados con los servidores públicos del municipio; así mismo, realizar las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de **administración de riesgos**, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, **actividades de control** mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles, capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; **sistema de información y comunicación**, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de **supervisar** el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas.



Incumpliendo con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 5, Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción artículo 4 segundo párrafo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 43 fracciones LXXIX y LXXX, 109, 113, 120, 126 SEPTENDECIES, OCTODECIES párrafo primero y NOVODECIES, Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 67 segundo párrafo; que a la letra dice:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5: "... Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 4 segundo párrafo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43: fracciones LXXIX.- "Promover e instalar los Comités de contraloría social; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales";

Artículo 109: "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos";

Artículo 113: "El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento";

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca";

Artículo 126: "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos";

Artículo 126 SEPTENDECIES: "Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal";

Artículo 126 OCTODECIES párrafo primero: "Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar" y

Artículo 126 NOVODECIES: "En cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 67: segundo párrafo "Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios."



RESULTADO: AF-02 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constató que ministró al H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, el importe de \$ 15,338,399.00 (Quince millones trescientos treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), del Ramo General 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del Ramo General 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Convenios, los importes de \$7,834,365.20 (Siete millones ochocientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), \$7,681,703.29 (Siete millones seiscientos ochenta y un mil setecientos tres pesos 29/100 M.N.) y \$18,275.05 (Dieciocho mil doscientos setenta y cinco pesos 05/100 M.N.), respectivamente; por un monto total de \$30,872,742.54 (Treinta millones ochocientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 54/100 M.N.) los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, identificando que los recursos ministrados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO: AF-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación relativa al registro de los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se detectaron las siguientes inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se detalla a continuación:

- a) En el Fondo General de Participaciones, se detectaron ingresos superiores en cantidad de \$821.00 (Ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que corresponden al Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- b) En el Fondo por Impuestos Especiales se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$9,513.00 (Nueve mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.), que corresponden al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- c) En Fondo de Fiscalización y Recaudación se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$821.00 (Ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que se registraron en el Fondo General Participaciones.
- d) En el Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se detectaron ingresos superiores en cantidad de \$9,513.00 (Nueve mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.), que se registraron en el Fondo por Impuestos Especiales.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-01.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización";

Artículo 41: "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática" y

Artículo 70: fracción III "Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 95: fracciones II Bis: "Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio." y III "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, instruyera a quien correspondiera, para que, en lo subsecuente, registraran los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación, por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera que no atendió la recomendación; por lo cual se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPM/035/2023-RE-02

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Las inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados, como se detalla a continuación:



- e) En el Fondo General de Participaciones, se detectaron ingresos superiores en cantidad de \$821.00 (Ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que corresponden al Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- f) En el Fondo por Impuestos Especiales se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$9,513.00 (Nueve mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.), que corresponden al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- g) En Fondo de Fiscalización y Recaudación se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$821.00 (Ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que se registraron en el Fondo General Participaciones.
- h) En el Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se detectaron ingresos superiores en cantidad de \$9,513.00 (Nueve mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.), que se registraron en el Fondo por Impuestos Especiales.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-01-SEG-01.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 37, 41, 70 fracción III y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 95 fracciones II Bis y III; que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización";

Artículo 41: "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática" y

Artículo 70: fracción III "Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95: fracciones II Bis "Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio." y III "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado".

RESULTADO: AF-04 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, a los registros contables y presupuestarios de los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca del Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), se observó que presenta Comprobantes Fiscales Digitales por



Internet expedidos con posterioridad al plazo establecido de cinco días hábiles a la recepción de los recursos; asimismo, no presenta Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$4,941,505.49 (Cuatro millones novecientos cuarenta y un mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-02.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95: fracción II "Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" y

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, justificara o aclarara, conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación, por lo que esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera que no atendió la observación; por lo cual se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/035/2023-SA-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:



Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos con posterioridad al plazo establecido de cinco días hábiles a la recepción de los recursos, y presente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$4,941,505.49 (Cuatro millones novecientos cuarenta y un mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-02-SEG-02.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 95 fracción II y Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42 y 43; que a la letra dicen:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95: fracción II "Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" y

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

RESULTADO: AF-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, se constató que dicho documento fue autorizado según acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha diez de diciembre de 2021, por el importe total de \$31,774,421.90 (Treinta y un millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 90/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto de egresos modificado por el importe total de \$36,842,399.95 (Treinta y seis millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.), de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de \$5,067,978.05 (Cinco millones sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.), sin embargo, no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que conste que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto, las cuales deben seguir el mismo procedimiento que para la autorización del presupuesto; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (A)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (B)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO (C)	VARIACIÓN (D) (D = B-A)
CAPÍTULO 1000				
SERVICIOS PERSONALES	7,406,400.00	11,981,601.65	11,873,929.52	4,575,201.65
CAPÍTULO 2000				
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,147,091.45	6,464,753.39	6,425,081.68	-682,338.06



CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (A)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (B)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO (C)	VARIACIÓN (D) (D = B-A)
CAPÍTULO 3000				
SERVICIOS GENERALES	9,102,836.60	10,723,523.61	10,690,471.49	1,620,687.01
CAPÍTULO 4000				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	605,000.00	398,141.00	398,141.00	-206,859.00
CAPÍTULO 5000				
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	270,000.00	1,014,570.52	1,014,570.52	744,570.52
CAPÍTULO 6000				
INVERSIÓN PÚBLICA	7,243,092.85	6,259,808.78	6,259,807.78	-983,284.07
CAPÍTULO 7000				
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000				
DEUDA PÚBLICA	1.00	1.00	0.00	0.00
TOTALES	\$31,774,421.90	\$36,842,399.95	\$36,662,001.99	\$5,067,978.05

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2022 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública 2022 del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 63: “La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet” y

Artículo 65: “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8 Párrafo primero: “Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.”, **Párrafo segundo** “No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado” y

Artículo 13 fracción I: “Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes: I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción XXIII: “Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización”;

Artículo 127 Párrafo primero: “Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.” y **Párrafo segundo** “El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización” y

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, justificara o aclarara conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostraran las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación, por lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera que no atendió la observación; por lo cual se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/035/2023-SA-02

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

La variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado por cantidad de \$5,067,978.05 (Cinco millones sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.).

- 1.- Las actas de cabildo en las que conste que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto.
- 2.- Evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto, las cuales deben seguir el mismo procedimiento que para la autorización del presupuesto.

Lo anterior, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (A)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (B)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO (C)	VARIACIÓN (D) (D = B-A)
CAPÍTULO 1000				
SERVICIOS PERSONALES	7,406,400.00	11,981,601.65	11,873,929.52	4,575,201.65
CAPÍTULO 2000				
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,147,091.45	6,464,753.39	6,425,081.68	-682,338.06
CAPÍTULO 3000				
SERVICIOS GENERALES	9,102,836.60	10,723,523.61	10,690,471.49	1,620,687.01
CAPÍTULO 4000				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	605,000.00	398,141.00	398,141.00	-206,859.00



CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (A)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (B)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO (C)	VARIACIÓN (D) (D = B-A)
CAPÍTULO 5000				
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	270,000.00	1,014,570.52	1,014,570.52	744,570.52
CAPÍTULO 6000				
INVERSIÓN PÚBLICA	7,243,092.85	6,259,808.78	6,259,807.78	-983,284.07
CAPÍTULO 7000				
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000				
DEUDA PÚBLICA	1.00	1.00	0.00	0.00
TOTALES	\$31,774,421.90	\$36,842,399.95	\$36,662,001.99	\$5,067,978.05

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2022 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública 2022 del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 63 y 65, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículos 8 primero y segundo párrafo y 13 fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 43 fracción XXIII, 127 Párrafo primero y segundo y 129; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 63: “La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet” y

Artículo 65: “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8: Párrafo primero “Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.”, **Párrafo segundo** “No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado” y

Artículo 13: fracción I “Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes: I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43: fracción XXIII “Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización”;

Artículo 127: Párrafo primero “Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.” y **Párrafo segundo:** “El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización” y

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.



RESULTADO: AF-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51211-2161 MATERIAL, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$528,957.40 (Quinientos veintiocho mil novecientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias con afectación a las cuentas bancarias número 18-00021637-7, 18-00021628-6 y 18-00021634-6 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales, Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino y recepción de los materiales; aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-03.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo" y

Artículo 70: fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten", *Fracción II* "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: Párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" *fracciones:* I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional." *Párrafo segundo:* "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de



Egresos del Estado”, Párrafo último: Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, justificara o aclarara el importe \$528,957.40 (Quinientos veintiocho mil novecientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.), conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada y le recomendó estableciera mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancelara con la leyenda “operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al proceso de contratación, presentó:

Solicitud, Solicitud de cotización, investigación de mercado, cuadro comparativo, acta de acuerdos y dictamen de investigación de mercado, autorización y orden de compra/contratación; adicionalmente presentó pólizas de diario y egreso, cuenta por liquidar certificada, comprobante de transferencia bancaria y comprobante fiscal digital por internet, sin presentar un mínimo de tres cotizaciones; por lo que **no atendió** este punto.

2.- Respecto a la evidencia del destino y recepción de los materiales, presentó:

Constancia de entrega del material solicitado; por lo que **atendió** este punto.

3.- Respecto a la cancelación de la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, presentó:

Documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”; por lo que **atendió** este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-03-SEG-03.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, presentó documentación relativa a la solicitud, autorización, estudio



de mercado, cuadro comparativo, acta de entrega-recepción de los materiales solicitados, evidencia del destino y recepción de los materiales y documentación cancelada con la leyenda "operado"; sin presentar un mínimo de tres cotizaciones; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera que subsiste la observación, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/035/2023-SA-03

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etila, Distrito de Etila, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, en lo relativo a:

La sub-subcuenta 51211-2161 MATERIAL, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE

Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: los documentos relativos a un mínimo de tres cotizaciones debidamente requisitadas.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-03-SEG-03.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I y II, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 120, Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca artículo 28 primer, segundo y último párrafo, Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 artículo 98; que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo" y

Artículo 70: fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten", Fracción II "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas



políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: Párrafo primero “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:” fracciones: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional.” Párrafo segundo: “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado”, Párrafo ultimo: Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

RESULTADO: AF-07 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$223,238.02 (Doscientos veintitrés mil doscientos treinta y ocho pesos 02/100 M.N.), realizando pagos en efectivo y mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00021637-7, 18-00021628-6 y 18-00021634-6 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales, Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de uso y destino de los materiales, asimismo, no presentó documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$36,709.68 (Treinta y seis mil setecientos nueve pesos 68/100 M.N.); aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-04.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...” y

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;



Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.” y

Artículo 70: fracción I “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”, **Fracción II** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: Párrafo primero: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:” fracciones: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional.” **Párrafo segundo:** “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado”, **Párrafo último:** Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$223,238.02 (Doscientos veintitrés mil doscientos treinta y ocho pesos 02/100 M.N.), conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada y le recomendó estableciera mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancele con la leyenda “operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MVE/338/226/2023**, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto del proceso de contratación, presentó:

Solicitud, solicitud de cotización, cotizaciones, investigación de mercado, cuadro comparativo, acta de acuerdos, autorización y orden de compra/contratación; adicionalmente presentó pólizas de diario y egreso, cuenta por liquidar certificada, comprobante de transferencia bancaria y comprobante fiscal digital por internet; por lo que **atendió este punto.**

2.- Respecto de la evidencia del uso y destino de los materiales, presentó:

Constancia de entrega del material solicitado; por lo que **atendió este punto.**

3.- Respecto de los comprobantes fiscales por internet en cantidad de \$36,709.68 (Treinta y seis mil setecientos nueve pesos 68/100 M.N.), presentó:

Comprobantes fiscales digitales por internet por la cantidad de **\$36,709.68 (Treinta y seis mil setecientos nueve pesos 68/100 M.N.);** por lo que **atendió este punto.**

4.- Respecto a la cancelación de la documentación comprobatoria con la leyenda “operado, presentó:

Documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”; por lo que **atendió este punto.**

Lo anterior, como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-04-SEG-04.**

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca**, presentó documentación relativa a Solicitud, solicitud de cotización, cotizaciones, investigación de mercado, cuadro comparativo, acta de acuerdos, autorización, orden de compra/contratación, constancia de entrega del material solicitado, comprobantes fiscales digitales por internet, por la cantidad de **\$36,709.68 (Treinta y seis mil setecientos nueve pesos 68/100 M.N.)** y documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”; sin embargo, no presentó la evidencia del uso y destino de los materiales, por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **no atendió la observación; por lo que se emite:**

Pliego de observaciones.

2022- OA/CPM/035/2023-PO-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$223,238.02 (Doscientos veintitrés mil doscientos treinta y ocho pesos 02/100 M.N.)**, en lo relativo a:



De la sub-subcuenta 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

1. Evidencia del uso y destino de los materiales

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-04-SEG-04.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.” y

Artículo 70: fracción I “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”, *Fracción II* “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”

RESULTADO: AF-08 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51251-2541 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS DE USO HUMANO, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$177,891.78 (Ciento setenta y siete mil ochocientos noventa y un pesos 78/100 M.N.), realizando pagos en efectivo y mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00021628-6 y 18-00021634-6 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales, Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de uso y destino de los materiales, aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-05.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”;



Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo" y

Artículo 70: fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten", Fracción II "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: Párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional." Párrafo segundo: "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", Párrafo último: Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$177,891.78 (Ciento setenta y siete mil ochocientos noventa y un pesos 78/100 M.N.), conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada y le recomendó estableciera mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancelara con la leyenda "operado" o como se estableciera en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:



1.- Respecto al proceso de contratación, presentó:

Solicitud, autorización, cotizaciones cuadro comparativo, investigación de mercado, orden de compra/contratación y acta de acuerdos; adicionalmente presentó pólizas de diario y egreso, comprobante de transferencia bancaria y comprobante fiscal digital por internet; por lo que **atendió este punto**.

2.- Respecto de la evidencia del uso y destino de los materiales, presentó:

Constancia de entrega de los materiales solicitados; por lo que **atendió este punto**.

3.- Respecto a la cancelación de la documentación comprobatoria con la leyenda “operado, presentó:

Documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”; por lo que **atendió este punto**.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-05-SEG-05.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, presentó documentación relativa a solicitud, autorización, cotizaciones cuadro comparativo, investigación de mercado, orden de compra/contratación, acta de acuerdos, constancia de entrega de los materiales solicitados, por la cantidad de **\$177,891.78 (Ciento setenta y siete mil ochocientos noventa y un pesos 78/100 M.N.)** y documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la observación**.

RESULTADO: AF-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$290,542.40 (Doscientos noventa mil quinientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias con afectación a la cuenta número 18-00021634-6 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia que acredite la recepción final de los uniformes por parte de los beneficiarios; aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
002129	13/04/2022	144,942.00	000738	13/04/2022	144,942.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	13/04/2022	Banco Santander (México), S.A., Cta. 18-00021634-6	6426178	144,942.00
003025	26/05/2022	49,675.60	001032	26/05/2022	145,510.40		26/05/2022	Banco Santander (México), S.A., Cta. 18-00021634-6	1097568	145,510.40
		95,834.80								
TOTAL		\$290,452.40			\$290,452.40					\$290,452.40



Cuadro continúa a la derecha...

FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	COMPROBANTE	
				CONCEPTO	
12/04/2022	07186F67-2F89-4558-ABED-4E5487BD355	VICENTE SOSA CRUZ	144,942.00	28 PZS PANTALÓN TIPO COMANDO, 23 PZS CAMISOLA OPERATIVA, 28 PZS PLAYERA TIPO POLO, 28 PZS CHAMARRA DESMONTABLE, 28 PZS PAR DE BOTAS DUTY, 28 PZS GORRA CON SECTORES, 28 PZS CINTURÓN DE LONA...	
26/05/2022	DB79A800-21DA-4D67-86EF-4D42202E8B69	VICENTE SOSA CRUZ	145,510.40	70 PANTALÓN OPERATIVO, 78 PLAYERA TIPO POLCO CON BORDADOS, 70 CHAMARRA POLICIACA Y 78 GORRA CON BORDADOS	
			\$290,452.40		

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo" y

Artículo 70: fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten", **Fracción II** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.";

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: Párrafo primero: "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional." **Párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **Párrafo último:** Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable"

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etila, Distrito de Etila, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$290,542.40 (Doscientos noventa mil quinientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.), conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación



que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada y le recomendó estableciera mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancelara con la leyenda “operado” o como se estableciera en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al proceso de contratación, presentó:

Solicitud, autorización, cotizaciones cuadro comparativo, investigación de mercado, orden de compra/contratación y acta de acuerdos; por lo que atendió este punto.

2.- Respecto de la evidencia que acredite la recepción final de los uniformes por parte de los beneficiarios, presentó:

Constancia de entrega de los uniformes solicitados; por lo que atendió este punto.

3.- Respecto a la cancelación de la documentación comprobatoria con la leyenda “operado, presentó:

Documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”; por lo que atendió este punto.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, presentó documentación relativa a solicitud, autorización, cotizaciones cuadro comparativo, investigación de mercado, orden de compra/contratación, acta de acuerdos, constancia de entrega de los uniformes solicitado, por la cantidad de \$290,542.40 (Doscientos noventa mil quinientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.) y documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

RESULTADO: AF-10 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$167,289.93 (Ciento sesenta y siete mil doscientos ochenta y nueve pesos 93/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias con afectación a la cuenta número 18-00021628-6 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del



gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de las herramientas; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-06.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70: fracción I “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: Párrafo primero: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:” fracciones: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional.” **Párrafo segundo:** “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado”, **Párrafo último:** Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$167,289.93 (Ciento sesenta y siete mil doscientos ochenta y nueve pesos 93/100 M.N.), conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, los Resultados Finales y



Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MVE/338/226/2023**, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al proceso de contratación, presentó:

Solicitud, autorización, solicitud de cotización, investigación de mercado, cuadro comparativo, orden de compra/contratación y acta de acuerdo; adicionalmente presentó pólizas de diario y egreso, cuenta por liquidar certificada, comprobante de transferencia bancaria y comprobante fiscal digital por internet, sin presentar un mínimo de tres cotizaciones, solicitud y autorización de la póliza de diario número **003788**; por lo que **no atendió** este punto.

2.- Respecto de la evidencia del destino de las herramientas, presentó:

Constancia de entrega del material solicitado; por lo que **atendió** este punto.

Lo anterior, como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-06-SEG-06**.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, presentó documentación relativa a solicitud, autorización, solicitud de cotización, investigación de mercado, cuadro comparativo, orden de compra/contratación, acta de acuerdo y constancia de la entrega del material solicitado, por la cantidad de **\$167,289.93 (Ciento sesenta y siete mil doscientos ochenta y nueve pesos 93/100 M.N.)**; sin presentar un mínimo de tres cotizaciones, solicitud y autorización de la póliza de diario número **003788**; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/035/2023-SA-04

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, en lo relativo a:

La revisión a la sub-subcuenta **51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES**

Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: los documentos relativos a un mínimo de tres cotizaciones, solicitud y autorización de la póliza de diario número **003788**.

Lo anterior, como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-06-SEG-06**.



Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 120, Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca artículo 28 primero, segundo y último párrafo y Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 artículo 98; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70: fracción I “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: Párrafo primero: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:” fracciones: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional.” *Párrafo segundo:* “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado”, *Párrafo último:* Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

RESULTADO: AF-11 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$166,657.30 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.), realizando el pago mediante transferencia, con afectación a la cuenta número 18-00021634-6 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que



los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto en donde se identifique que las refacciones fueron usadas en vehículos propiedad del municipio, adscritos a la plantilla vehicular; aunado a lo anterior el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
003950	07/07/2022	166,657.30	001330	07/07/2022	181,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	07/07/2022	Banco Santander (México), S.A., 18-00021634-6	7348354	181,000.00
TOTAL		\$166,657.30			\$181,000.00					\$181,000.00

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
25/08/2022	1DA6D7D0-4176-4EDD-B3EA-2AA3AA1C3505	SERVICIO AUTOMOTRIZ Y REFACCIONES PRIMERA LÍNEA SA DE CV	181,000.00	3 E48 SILICON, 4 H87 ANTICONGELANTE, 1 E48 REPARACIÓN SISTEMA ELÉCTRICO, 1 KIT DE ACEITE Y FILTROS...
			\$181,000.00	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70: fracción I “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”, **Fracción II** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$166,657.30 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.), conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada y le recomiendo estableciera mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancelara con la leyenda “operado” o como se estableciera en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a la documentación justificativa del gasto en donde se identifique que las refacciones fueron usadas en vehículos propiedad del municipio, adscritos a la plantilla vehicular, presentó:

Plantilla vehicular y bitácora de mantenimiento; por lo que atendió este punto.

3.- Respecto a la cancelación de la documentación comprobatoria con la leyenda “operado, presentó:

Documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”; por lo que atendió este punto.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, presentó documentación relativa a plantilla vehicular y bitácora de mantenimiento, por la cantidad de \$166,657.30 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.) y documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

RESULTADO: AF-12 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51311-3131 CONSUMO DE AGUA POTABLE, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad \$1,200,500.00 (Un millón doscientos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número 18-00021637-7, 18-00021628-6 y 18-00021634-6 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales, Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, evidencia de la recepción y/o destino de los servicios contratados; aunado a lo anterior, se observó que el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-07.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”;



Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70: fracción I “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”, **Fracción II** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: Párrafo primero: “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:” fracciones: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional.” **Párrafo segundo:** “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado”, **Párrafo último:** Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$1,200,500.00 (Un millón doscientos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada y le recomendó estableciera mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancelara con la leyenda “operado” o como se estableciera en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:



1.- Respecto del proceso de contratación, presentó:

Solicitud, autorización, solicitud de cotización, cotización, investigación de mercado, cuadro comparativo, orden de compra/contratación, acta de acuerdo y contrato de prestación de servicios; por lo que, **atendió este punto.**

2.- Respecto de la evidencia de la recepción y/o destino de los servicios contratados, presentó:

Constancia de la entrega del servicio solicitado; por lo que **atendió este punto.**

3.- Respecto a la cancelación de la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, presentó:

Documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”; por lo que **atendió este punto.**

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-07-SEG-07.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, presentó documentación relativa solicitud, autorización, solicitud de cotización, cotización, investigación de mercado, cuadro comparativo, orden de compra/contratación, acta de acuerdo, contrato de prestación de servicios, constancia de la entrega del servicio solicitado, por la cantidad de **\$1,200,500.00 (Un millón doscientos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** y documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la observación.**

RESULTADO: AF-13 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51321-3251 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$242,760.00 (Doscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo con Recursos Fiscales y mediante transferencias con afectación a las cuentas número 18-00021628-6 y 18-00021634-6 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente, observando que la partida no se encuentra autorizada en el presupuesto de egresos presentado por el ente fiscalizado, además que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por los equipos arrendados; asimismo, no presenta documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **\$55,260.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**; aunado a lo anterior el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-08.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8 Párrafo segundo: “No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.”

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...” y

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo” y

Artículo 70: fracción I “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”, **Fracción II** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: Párrafo primero “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:” fracciones: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional.” **Párrafo segundo:** “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado”, **Párrafo último:** Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$242,760.00 (Doscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada y le recomendó estableciera mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancelara con la leyenda “operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al proceso de contratación, presentó:

Solicitud, autorización, solicitudes de cotización, cotizaciones, investigación de mercado, cuadro comparativo, orden de compra/contratación, acta de acuerdo y contrato de prestación de servicios; por lo que atendió este punto.

2.- Respecto a la evidencia de los trabajos realizados por los equipos arrendados, presentó:

Constancia de entrega de material solicitado; por lo que atendió este punto.

3.- Respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$55,260.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), presentó:

Comprobante fiscal digital por internet; por lo que atendió este punto.

4.- Respecto a la cancelación de la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, presentó:

Documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”; por lo que atendió este punto.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, presentó documentación relativa a solicitud, autorización, solicitudes de cotización, cotizaciones, investigación de mercado, cuadro comparativo, orden de compra/contratación, acta de acuerdo, contrato de prestación de servicios, constancia de entrega de material solicitado, comprobante fiscal digital por internet, por la cantidad de \$242,760.00 (Doscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y Documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.



RESULTADO: AF-14 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$1,359,518.00 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), en efectivo y mediante transferencias con afectación a las cuentas número 18-00021637-7, 18-00021628-6 y 18-00021634-6 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales, Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por las maquinarias y/o equipos arrendados; asimismo, no presenta documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$167,968.00 (Ciento sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); aunado a lo anterior, se observó que el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del Fondo de Aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-09.

Incumpliendo con lo establecido la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..." y Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo." y

Artículo 70: fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten", Fracción II "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."



Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: Párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional." Párrafo segundo: "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", Párrafo último: Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable".

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$1,359,518.00 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada y le recomendó estableciera mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancelara con la leyenda "operado" o como se estableciera en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que, al proceso de contratación, presentó:

Solicitud, autorización, solicitudes de cotización, cotizaciones, investigación de mercado, cuadro comparativo, orden de compra/contratación, acta de acuerdo y contrato de prestación de servicios; adicionalmente presentó pólizas de diario y egreso, comprobante de transferencia bancaria y INE del prestador de servicios; por lo que atendió este punto.

2.- Respecto a la evidencia de los trabajos realizados por las maquinarias y/o equipos arrendados, presentó:

Constancia de entrega de servicio solicitado; por lo que atendió este punto.

3.- Respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$167,968.00 (Ciento sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), presentó:



Seis comprobantes fiscales digitales por internet que justifican la cantidad de \$167,968.00 (Ciento sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por lo que atendió este punto.

4.- Respecto de la cancelación de la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, presentó:

Documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”; por lo que atendió este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-09-SEG-09.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, presentó documentación relativa a solicitud, autorización, solicitudes de cotización, cotizaciones, investigación de mercado, cuadro comparativo, orden de compra/contratación, acta de acuerdo, contrato de prestación de servicios, constancia de entrega de servicio solicitado, seis comprobantes fiscales digitales por internet que justifican la cantidad de \$167,968.00 (Ciento sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

RESULTADO: AF-15 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias con afectación a la cuenta número 18-00021628-6 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como los reportes de actividades de las asesorías realizadas a al municipio, aunado a lo anterior el contrato presentado no se encuentra debidamente autorizado; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-10.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.” y

Artículo 70: fracción I “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: Párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional." Párrafo segundo: "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", Párrafo ultimo: Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de \$440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que, al proceso de contratación, presentó:

Solicitud, autorización, solicitudes de cotización, cotizaciones, investigación de mercado, cuadro comparativo, orden de compra/contratación y acta de acuerdos; adicionalmente presentó pólizas de diario y egreso, comprobante de transferencia bancaria y comprobante fiscal digital por internet; por lo que atendió este punto.

2.- Respecto a reportes de actividades de las asesorías realizadas a al municipio, presentó:

Constancia de entrega de servicio solicitado e informe de contabilidad; por lo que atendió este punto.



3.- Respecto a que el contrato presentado no se encuentra debidamente autorizado, presentó:

Contrato de prestación de servicios debidamente requisitado; por lo que atendió este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-10-SEG-10.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, presentó documentación relativa a solicitud, autorización, solicitudes de cotización, cotizaciones, investigación de mercado, cuadro comparativo, orden de compra/contratación, acta de acuerdos, constancia de entrega de servicio solicitado e informe de contabilidad y contrato de prestación de servicios debidamente requisitado; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

RESULTADO: AF-16 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$370,419.48 (Trescientos setenta mil cuatrocientos diecinueve pesos 48/100 M.N.), mediante transferencias con afectación a las cuentas número 18-00021637-7 y 18-00021632-9 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMD), respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por los servicios contratados; aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presentó documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$97,928.95 (Noventa y siete mil novecientos veintiocho pesos 95/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-11.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..." y

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo." y



Artículo 70: fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten", Fracción II "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: Párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional." Párrafo segundo: "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", Párrafo último: Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$370,419.48 (Trescientos setenta mil cuatrocientos diecinueve pesos 48/100 M.N.), conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al proceso de contratación, presentó:



Solicitud, autorización, tres invitaciones directas para presentar cotización, solicitudes de cotización, cotizaciones, investigación de mercado, cuadro de análisis comparativo, cuadro comparativo, acta de fallo, orden de compra/contratación, acta de acuerdos y contrato de prestación de servicios; adicionalmente presentó pólizas de diario y egreso, comprobante de transferencia bancaria y comprobante fiscal digital por internet; por lo que atendió este punto.

2.- Respecto a la evidencia de los trabajos realizados por los servicios contratados, presentó:

Constancia de entrega del material; por lo que atendió este punto.

3.- Respecto a los comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$97,928.95 (Noventa y siete mil novecientos veintiocho pesos 95/100 M.N.), presentó:

Comprobantes fiscales digitales por internet por la cantidad de \$97,928.95 (Noventa y siete mil novecientos veintiocho pesos 95/100 M.N.); por lo que atendió este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-11-SEG-11.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, presentó documentación relativa a Solicitud, autorización, tres invitaciones directas para presentar cotización, solicitudes de cotización, cotizaciones, investigación de mercado, cuadro de análisis comparativo, cuadro comparativo, acta de fallo, orden de compra/contratación, acta de acuerdos, contrato de prestación de servicios, constancia de entrega del material y comprobantes fiscales digitales por internet por la cantidad de \$97,928.95 (Noventa y siete mil novecientos veintiocho pesos 95/100 M.N.); por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

RESULTADO: AF-17 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$347,680.00 (Trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), mediante transferencias con afectación a las cuentas número 18-00021637-7 y 18-00021628-6 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado; aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presenta documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el ANEXO DAM-FC-12.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..." y

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo." y

Artículo 70: fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: Párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional." **Párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **Párrafo último:** Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$347,680.00 (Trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 48/100 M.N.), conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, los Resultados Finales y



Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al proceso de contratación, presentó:

Solicitud, autorización, solicitudes de cotización, cotizaciones, investigación de mercado, cuadro comparativo, orden de compra/contratación y acta de acuerdos; adicionalmente presentó pólizas de diario y egreso, cuenta por liquidar certificada, comprobante de transferencia bancaria y comprobante fiscal digital por internet; por lo que atendió este punto.

2.- Respecto a la evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado, presentó:

Constancia de la entrega del servicio proporcionado; por lo que atendió este punto.

3.- Respecto a los comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), presentó:

Comprobantes fiscales digitales por internet por la cantidad de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.); por lo que atendió este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-12-SEG-12.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, presentó documentación relativa a solicitud, autorización, solicitudes de cotización, cotizaciones, investigación de mercado, cuadro comparativo, orden de compra/contratación, acta de acuerdos, constancia de la entrega del servicio proporcionado y comprobantes fiscales digitales por internet por la cantidad de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.); por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

RESULTADO: AF-18 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3341 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$441,160.00 (Cuatrocientos cuarenta y un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), mediante transferencias con afectación a la cuenta número 18-00021628-6 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia que demuestra la recepción por los servidores públicos de los servicios contratados, como se detalla a continuación:



PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
000586	15/02/2022	140,360.00	000194	15/02/2022	140,360.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15/02/2022	Banco Santander (México), S.A., núm. de cta. 18-00021628-6	FOLIO 8278002	140,360.00
001014	01/03/2022	141,300.00	000338	01/03/2022	141,300.00		01/03/2022		REF 3247897	141,300.00
001542	23/03/2022	159,500.00	000526	23/03/2022	159,500.00		23/03/2022		REF 2303004	159,500.00
TOTAL		\$441,160.00			\$441,160.00				\$441,160.00	

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
15/02/2022	836DB594-7D6B-40B6-BEE6-0BC487B0C5F6	ASESORES ESPECIALIZADOS EN SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS AESA S.A. DE C.V.	140,360.00	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
05/03/2022	A1ADAB78-D4B8-43E7-8614-DD0CF3B96007		141,300.00	1 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
29/03/2022	0D76965F-29FA-4B2B-BA16-70D68FBEE271		159,500.00	1 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2022
			\$441,160.00	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.” y

Artículo 70: fracción I “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: Párrafo primero “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:” fracciones: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional.” **Párrafo segundo:** “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado”, **Párrafo último:** Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, justificara o aclarara el importe de \$441,160.00



(Cuatrocientos cuarenta y un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al proceso de contratación, presentó:

Solicitud, autorización, solicitudes de cotización, cotizaciones, investigación de mercado, cuadro comparativo, orden de compra/contratación, acta de acuerdos y contrato de prestación de servicios; por lo que **atendió este punto.**

2.- Respecto a la evidencia que demuestra la recepción por los servidores públicos de los servicios contratados, presentó:

Constancia de la entrega de los servicios contratados; por lo que **atendió este punto**

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, presentó documentación relativa a solicitud, autorización, solicitudes de cotización, cotizaciones, investigación de mercado, cuadro comparativo, orden de compra/contratación, acta de acuerdos, contrato de prestación de servicios y constancia de la entrega de los servicios contratados; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la observación.**

RESULTADO: AF-19 CON OBSERVACIÓN

El Ayuntamiento del Municipio presentó el Programa Anual de Obras y Servicios 2022, sin embargo, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que este documento, no se encuentra publicado, igualmente, no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, a su vez no muestra el responsable de las obras, el periodo de ejecución, la modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



Ley de planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 48: fracción I incisos b), e),f) y g): "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la presentación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I.- De la obra: b).- El responsable de las obras; e).- Su período de ejecución; f).- La modalidad de ejecución por obra; y g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de las calles";

Artículo 49: "Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023, de este resultado en particular, presentó:

1.- Respecto que el Programa Anual de Obra no se encuentra publicado, y no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; no presentó documentación, por lo cual, no atendió este punto.

2.- Respecto a que el Programa Anual de Obra no muestra el responsable de las obras, el periodo de ejecución, la modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; presenta el Programa Anual de Obras y Servicios 2022, sin embargo, continúa presentando las mismas observaciones realizadas, por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/035/2023-SA-05

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto de que presentó el Programa Anual de Obras y Servicios 2022, sin embargo, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que este documento, no se encuentra



publicado, igualmente, no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, a su vez no muestra el responsable de las obras, el periodo de ejecución, la modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley de planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículo 48 fracción I incisos b), e), f) y g) y artículo 49, que a la letra dicen:

Ley de planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículos 48 fracción I incisos b), e),f) y g): "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la presentación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: l.- De la obra: b).- El responsable de las obras; e).- Su período de ejecución; f).- La modalidad de ejecución por obra; y g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de las calles".

Artículo 49. "Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales".

RESULTADO: AF-20 CON OBSERVACIÓN

El Ayuntamiento del Municipio presentó el Padrón de contratistas de Obra Pública, ejercicio 2022, sin presentar evidencia de su publicación en el Periódico Oficial, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que este documento no se encuentra publicado, por lo que no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26 A: "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios de desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023, de este resultado en particular, presentó:



1.- Respecto de que el Padrón de contratistas de Obra Pública, ejercicio 2022 del Municipio de Villa de Etla no se encuentra publicado presentó: el padrón de contratistas de obra pública ejercicio 2022 sin embargo, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial, por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina no atendida la observación, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/035/2023-SA-06

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto de que el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, presentó el Padrón de contratistas de Obra Pública, ejercicio 2022, sin presentar evidencia de su publicación en el Periódico Oficial, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que este documento no se encuentra publicado, por lo que no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Incumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 26 A, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26 A: "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios de desarrollo. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado".

RESULTADO: AF-21 CON OBSERVACIÓN

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	\$ 0.00	0.00%
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	7	\$6,259,807.78	100.00%



MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
ADJUDICACIÓN DIRECTA	---	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	7	\$6,259,807.78	100.00%
TOTAL	7	\$6,259,807.78	100.00%

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 46: "La suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, para que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023, de este resultado en particular, presentó: cuatro contratos de obra pública, sin embargo, no indica ningún argumento que se refiera a este punto o el motivo de presentar los contratos de obra pública, por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina no atendida la observación, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/035/2023-SA-07

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto de la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento



del Municipio, se constató que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	\$ 0.00	0.00%
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	7	\$6,259,807.78	100.00%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	---	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	7	\$6,259,807.78	100.00%
TOTAL	7	\$6,259,807.78	100.00%

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca.

Incumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 46, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 46: "La suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado".

RESULTADO: AF-22 SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de autorización de las obras, se constató que contaron con el oficio de autorización de recursos y el anexo financiero técnico, el cual muestra el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

RESULTADO: AF-23 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron la memoria de cálculo, la validación del Director Responsable de Obra (DRO), los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería, y los estudios de ingeniería, de tres obras como se relaciona en el anexo DAM-VIF-01.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II y III: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo”;

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución”.

Reglamento de construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones en acciones más desfavorables, que quedan puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, para que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023, de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas relativas a:

1.- Respecto al proceso de programación y presupuestación, en donde no presentaron la memoria de cálculo, la validación del Director Responsable de Obra (DRO), los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería, y los estudios de ingeniería, de tres obras, presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01; por lo que, una vez analizada la documentación e información, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que solo atendió respecto a la validación del Director Responsable de Obra (DRO), los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería, y los estudios de ingeniería, por lo que subsiste la observación, por lo que se emite:



Solicitud de aclaración

2022-OA/CPM/035/2023-SA-08

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron la memoria de cálculo, de tres obras como se relaciona en el anexo DAM-VIF-01-SEG-01.

Incumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículo 118 fracción II y III; y del Reglamento de construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 118 fracción II y III: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto."

Reglamento de construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 209: "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones en acciones más desfavorables, que quedan puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación."

RESULTADO: AF-24 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, se observa que no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de tres obras como se relaciona en el anexo DAM-VIF-02.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 44 fracción IV: "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, para que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.



Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023, de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas relativas a:

1.- Respecto al procedimiento de adjudicación, se observa que no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de tres obras, al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02; por lo que, una vez analizada la documentación e información, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

RESULTADO: AF-25 SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se constató que contaron con los contratos de obra pública debidamente requisitados y que los contratistas entregaron las fianzas de cumplimiento correspondientes.

RESULTADO: AF-26 SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, se constató que contaron con los oficios de designación de los residentes de obra y que los contratistas informaron con anticipación al Municipio del inicio de construcción de las obras encomendadas.

RESULTADO: AF-27 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presentaron las pruebas de hermeticidad de las tuberías instaladas, las pruebas de calidad del revestimiento y las notas de bitácora de las estimaciones, de tres obras como se relaciona en el anexo DAM-VIF-03.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.



Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."

Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011.

Apéndice B, punto 2. Campo de aplicación, inciso b: "Esta norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para: b. Los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, para que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023**, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MVE/338/226/2023** de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023, de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas relativas a:

1.- Respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presentaron las pruebas de hermeticidad de las tuberías instaladas, las pruebas de calidad del revestimiento y las notas de bitácora de las estimaciones, de tres obras, presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-03-SEG-03**; por lo que, una vez analizada la documentación e información, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que solo atendió respecto a las pruebas de calidad del revestimiento y las notas de bitácora de las estimaciones, por lo que subsiste la observación; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2022-OA/CPM/035/2023-SA-09

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presentaron las pruebas de hermeticidad de las tuberías instaladas, de dos obras como se relaciona en el anexo **DAM-VIF-03-SEG-03**.



Incumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, artículo 7; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 282 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011, apéndice B, punto 2. Campo de aplicación, inciso b, que a la letra dicen:

Ley de Infraestructura de la Calidad

Artículo 7: "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."

Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011

Apéndice B, punto 2. Campo de aplicación, inciso b: "Esta norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para: b. Los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario."

RESULTADO: AF-28 SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que los contratistas informaron anticipadamente al Municipio del término de las obras, que se realizó la entrega de las obras hacia el Municipio y a los beneficiarios de las mismas, y a su vez, se presentaron las fianzas que garantizan los vicios ocultos que pudieran presentarse.

RESULTADO: AF-29 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, se constató que no fueron entregados para los trabajos de esta auditoría la documentación correspondiente a la planeación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción en tres obras, incumpliendo el numeral 31 del oficio de requerimiento de información No. OSFE/OT/SFPCM/0288/2023 de fecha 9 de febrero de 2023, observándose un importe de \$2,560,807.78 (Dos millones quinientos sesenta mil ochocientos siete pesos 78/100 M.N.), debido a que no se pudo corroborar y comprobar que las obras y/o acciones se ejecutaron de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en los contratos y convenios respectivos; así como que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a lo ejecutado, de las obras que a continuación se detallan:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE OBSERVADO
OC-2	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN LA CALLE MORELOS (2022)	C.O.P.-IR/MVE/338/FISMDF/032/2022	\$ 1,162,067.84



NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE OBSERVADO
OC-4	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN DIFERENTES CALLES, PRIMERA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE VILLA DE ETLA (2022)	COP-IR/MVE/338/FISMDF/009/2022	\$ 798,739.94
OC-6	“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO TERCERA ETAPA” (2022)	I.R./MVE/M338/FISMDF/060/2022	\$ 600,000.00
TOTAL			\$2,560,807.78

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de Villa de Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;

Artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 30: “Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales”;

Artículo 31: “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias”;

Artículo 35: “En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases”;

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica”;

Artículo 37: “Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: I.- Cheque certificado o fianza por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar los anticipos; II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato; y III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra. Todas estas garantías se otorgarán a favor de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal, según el caso”;

Artículo 38: “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto”;

Artículo 39: “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones



son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que en su caso, hayan sido desechadas”;

Artículo 40: “En la junta pública en la que se dé a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no está presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles. Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo”;

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación”;

Artículo 45: “En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios”;

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación”;

Artículo 56: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes”;

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito”;

Artículo 61: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos”;

Artículo 64: “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses”;

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos”;

Artículo 66 fracción I: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella”;



Artículo 73: “Para efectos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra”.

Ley de Infraestructura de la calidad.

Artículo 7: “Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante combinación de acciones bajo condiciones normales de operación”;

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales Correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas”.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II, III y V: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio”;

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil”;

Artículo 184: “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten”;

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia”.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 28: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico a rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.”

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevara cabo la evaluación del impacto



ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que justificara o aclarara ante esta Auditoría superior de Fiscalización, el importe de \$2,560,807.78 (Dos millones quinientos sesenta mil ochocientos siete pesos 78/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023, notificado el día 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MVE/338/226/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023, de este resultado en particular, presentó:

1.- Respecto a que se observa que no fue entregada la documentación correspondiente a la planeación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción, de la obra “REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN LA CALLE MORELOS (2022)” por la cantidad de \$1,162,067.84 (Un millón ciento sesenta y dos mil sesenta y siete pesos 84/100 M.N.), la Entidad Fiscalizable presentó documentación consistente en dos recopiladores compuestos de copias certificadas, del folio 0001-0425 y 0426-0643, respectivamente; en base a esta documentación presentada, con fecha 11 de octubre de 2023, se realizó la Verificación e Inspección Física de la obra para corroborar y comprobar que la obra se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en el contrato, derivado de la revisión anterior se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca**, atendió este punto.

2.- Respecto a que se observa que no fue entregada la documentación correspondiente a la planeación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción, de la obra “CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN DIFERENTES CALLES, PRIMERA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE VILLA DE ETLA (2022)” por la cantidad de \$798,739.94 (Setecientos noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.), la Entidad Fiscalizable presentó documentación consistente en dos recopiladores compuestos de copias certificadas, del folio 0001-0356 y 0357-0658, respectivamente; en base a esta documentación presentada, con fecha 11 de octubre de 2023, se realizó la Verificación e Inspección Física de la obra para corroborar y comprobar que la obra se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en el contrato, derivado de la revisión anterior se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca**, atendió este punto.



3.- Respecto a que se observa que no fue entregada la documentación correspondiente a la planeación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción, de la obra “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO TERCERA ETAPA” (2022)” por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), la Entidad Fiscalizable presentó documentación consistente en tres recopiladores compuestos de copias certificadas, del folio 0001-0253, 0254-0495 y 0496-0981, respectivamente; en base a esta documentación presentada, con fecha 11 de octubre de 2023, se realizó la Verificación e Inspección Física de la obra para corroborar y comprobar que la obra se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en el contrato, derivado de la revisión anterior se determina que el Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, atendió este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación e información, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 29 resultados, de los cuales se formularon 24 observaciones; 12 fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, las 12 restantes generaron 2 recomendaciones, 9 solicitudes de aclaración y un pliego de observaciones.

Núm.	Núm. de resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AF-01	2022-OA/CPM/035/2023-RE-01	Recomendación
2	AF-03	2022-OA/CPM/035/2023-RE-02	Recomendación
3	AF-04	2022-OA/CPM/035/2023-SA-01	Solicitud de aclaración
4	AF-05	2022-OA/CPM/035/2023-SA-02	Solicitud de aclaración
5	AF-06	2022-OA/CPM/035/2023-SA-03	Solicitud de aclaración
6	AF-10	2022-OA/CPM/035/2023-SA-04	Solicitud de aclaración
7	AF-19	2022-OA/CPM/035/2023-SA-05	Solicitud de aclaración
8	AF-20	2022-OA/CPM/035/2023-SA-06	Solicitud de aclaración
9	AF-21	2022-OA/CPM/035/2023-SA-07	Solicitud de aclaración
10	AF-23	2022-OA/CPM/035/2023-SA-08	Solicitud de aclaración
11	AF-27	2022-OA/CPM/035/2023-SA-09	Solicitud de aclaración

Núm.	Núm. de resultado	Número de acción	IMPORTE	Acción emitida
1	AF-07	2022-OA/CPM/035/2023-PO-01	\$223,238.02	Pliego de observaciones

DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por el Ayuntamiento del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicadas, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:



La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación **AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-10, AF-19, AF-20, AF-21, AF-23 y AF-27**, en los que se constató que: no acreditó en su totalidad haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI), inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos con posterioridad al plazo establecido de cinco días hábiles a la recepción de los recursos, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, no publicó el Programa Anual de Obra Pública y no muestra el responsable de las obras, el periodo de ejecución, la modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra, no publicó el padrón de contratistas; la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública; no presentó la memoria de cálculo; y no presentaron las pruebas de hermeticidad de las tuberías instaladas, entre otros.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente **Informe Individual**, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca**, para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este **Informe Individual** de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0263/2023**, de fecha 05 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca**, los resultados finales y observaciones preliminares, por lo anterior con oficio número **MVE/338/226/2023**, de fecha 27 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca**, presentó información a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados **AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-23, AF-24, AF-27 y AF-29**; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados **AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-10, AF-19, AF-20, AF-21, AF-23 y AF-27**, se consideran como no atendidos.



NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. René Fuentes Cruz: Sub. Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular, por Ministerio de Ley.
- C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal B.
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- C. Wendolyne Rebeca Vicente Hernández: Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal.
- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal B.
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento.
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.
- C. Sofía Ruiz Antonio: Auditor
- C. Silvestre Fierro Ruiz: Auditor

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



ANEXOS





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01
 RESULTADO: AF-23

CUENTA PÚBLICA: 2022
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
 AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/035/2023

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL	
				VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-1	REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CENTENARIO VILLA DE ETLA C.O.P.-1.R./MVE/338/FISMDF/004/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la validación del proyecto por el Director Responsable de Obra No presenta la memoria de cálculo 	No presenta documentación Presenta validación del proyecto por el Director Responsable de Obra, firmada por el Arq. Eloy Chacón Martínez, con num de Ced. Prof.12570327, con registro de D.R.O. C-407-A	La entidad fiscalizable no atendió la observación. La entidad fiscalizable atendió la observación.	NO ATENDIÓ ATENDIÓ
OC-3	CONSTRUCCION DE REVESTIMIENTO 1a ETAPA, EN LAS CALLES (PINOS, 1a, 2a, 3a PRIVADA DE PINOS, EUCALIPTOS Y SANTA CATARINA, EN LA COLONIA SANTA CATARINA). SANTO DOMINGO BARRIO BAJO C.O.P.-1.R./MVE/338/FISMDF/079/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería No presenta los Estudios de Ingeniería No presenta la memoria de cálculo 	Presenta planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería Presenta estudios de Ingeniería Presenta Memoria de cálculo. Presenta validación del proyecto por el Director Responsable de Obra, firmada por el Arq. Eloy Chacón Martínez, con num de Ced. Prof.12570327, con registro de D.R.O. C-407-A	La entidad fiscalizable atendió la observación. La entidad fiscalizable atendió la observación. La memoria de cálculo presentada carece del nombre del responsable tecnico, sin numero de ced. prof. y sin registro de D. R. O. La entidad fiscalizable atendió la observación.	ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ
OC-5	REHABILITACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CALLE CENTENARIO VILLA DE ETLA C.O.P.-1.R./MVE/338/FISMDF/003/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería No presenta los Estudios de Ingeniería No presenta la memoria de cálculo No presenta la validación del proyecto por el Director Responsable de Obra No presenta los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería 	Presenta planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería Presenta estudios de Ingeniería No presenta documentación Presenta validación del proyecto por el Director Responsable de Obra, firmada por el Arq. Eloy Chacón Martínez, con num de Ced. Prof.12570327, con registro de D.R.O. C-407-A No presenta documentación	La entidad fiscalizable atendió la observación. La entidad fiscalizable no atendió la observación. La entidad fiscalizable atendió la observación. La entidad fiscalizable no atendió la observación. La entidad fiscalizable atendió la observación.	ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

C. ROGELIO ENRIQUE LAVEJUNDO RÍOS
 AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 1 DE 1



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02
RESULTADO: AF-24

CUENTA PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/035/2023

NOMBRE DE LA OBRA		RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
NÚM.	LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-1	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CENTENARIO VILLA DE ETLA C.O.P.-I.R./MVE/338/FISMDF/004/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	Presenta invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.	La entidad fiscalizable atendió la observación.	ATENDIÓ
OC-3	CONSTRUCCION DE REVESTIMIENTO 1a ETAPA, EN LAS CALLES (PINOS, 1a, 2a, 3a PRIVADA DE PINOS, EUCALIPTOS Y SANTA CATARINA, EN LA COLONIA SANTA CATARINA). SANTO DOMINGO BARRIO BAJO C.O.P.-I.R./MVE/338/FISMDF/079/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	Presenta invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.	La entidad fiscalizable atendió la observación.	ATENDIÓ
OC-5	REHABILITACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CALLE CENTENARIO VILLA DE ETLA C.O.P.-I.R./MVE/338/FISMDF/003/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	Presenta invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.	La entidad fiscalizable atendió la observación.	ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO. FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

C. ROGELIO EMMANUEL AVENDAÑO RIOS
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
1 DE 1



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ANEXO DAM-VF-03-SEG-03
RESULTADO: AF-27

CUENTA PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/035/2023

NOMBRE DE LA OBRA		RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
NÚM.	LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-1	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CENTENARIO VILLA DE ETLA C.O.P.-I.R./MVE/338/FISMDF/004/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta croquis de ubicación de los trabajos de la estimación número uno, dos y tres finiquito. No presenta números generadores de la estimación número uno, dos y tres finiquito. No presenta reporte fotográfico de los trabajos de la estimación número uno, dos y tres finiquito. No presenta las notas de bitácora de la estimación número uno, dos y tres finiquito. No presenta las pruebas de hermeticidad de la tubería instalada. 	<p>Presenta los croquis de ubicación de los trabajos correspondientes a la estimación número uno, dos y tres finiquito.</p> <p>Presenta números generadores correspondientes a la estimación número uno, dos y tres finiquito.</p> <p>Presenta reporte fotográfico de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito.</p> <p>Presenta notas de bitácora correspondientes de las estimaciones uno, dos y tres finiquito.</p> <p>No presenta documentación.</p>	<p>La entidad fiscalizable atendió la observación.</p> <p>La entidad fiscalizable atendió la observación.</p> <p>La entidad fiscalizable atendió la observación.</p> <p>La entidad fiscalizable atendió la observación.</p> <p>La entidad fiscalizable no atendió la observación.</p> <p>La entidad fiscalizable atendió la observación.</p>	<p>ATENDIÓ</p> <p>ATENDIÓ</p> <p>ATENDIÓ</p> <p>ATENDIÓ</p> <p>NO ATENDIÓ</p> <p>ATENDIÓ</p>
OC-3	CONSTRUCCION DE REVESTIMIENTO 1a ETAPA, EN LAS CALLES (PINOS, 1a, 2a, 3a PRIVADA DE PINOS, EUCALIPTOS Y SANTA CATARINA, EN LA COLONIA SANTA CATARINA). SANTO DOMINGO BARRIO BAJO C.O.P.-I.R./MVE/338/FISMDF/079/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta las pruebas de laboratorio realizadas al material de revestimiento. 	<p>No presenta documentación.</p>	<p>La entidad fiscalizable atendió la observación.</p>	<p>ATENDIÓ</p>
OC-5	REHABILITACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA CALLE CENTENARIO VILLA DE ETLA C.O.P.-I.R./MVE/338/FISMDF/003/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenta las notas de bitácora de la estimación número uno y dos finiquito. No presenta las pruebas de hermeticidad de la tubería instalada. 	<p>Presenta notas de bitácora correspondientes de las estimaciones uno, dos finiquito.</p> <p>No presenta documentación.</p>	<p>La entidad fiscalizable atendió la observación.</p> <p>La entidad fiscalizable no atendió la observación.</p>	<p>ATENDIÓ</p> <p>NO ATENDIÓ</p>

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO. FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. ROGELIO EMMANUEL AVENDAÑO RÍOS
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
1 DE 1



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ANEXO DAM-FC-01-SEG-01
 RESULTADO: AF-03

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
 DISTRITO: DE ETLA, OAXACA
 CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/035/2023

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES				
					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIÓ	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
41	INGRESOS DE GESTIÓN	5,869,798.22							
41.1	IMPUESTOS	1,540,960.70							
41.3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	131,097.04							
41.4	DERECHOS	4,067,180.79							
41.5	PRODUCTOS	19,418.04							
41.6	APROVECHAMIENTOS	111,141.65							
42111	PARTICIPACIONES	15,338,399.00	15,338,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	9,683,698.00	9,682,877.00	821.00	0.00	821.00	0.00	821.00	DOCUMENTACIÓN QUE HABER DEMUESTRE PARA IMPLEMENTADO LAS ACCIONES CORREGIR LAS INCONSISTENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS RECURSOS MINISTRADOS.
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,539,975.00	4,539,975.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES	230,003.00	230,003.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
42111-8104001	FOGADI	203,230.00	203,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS	18,410.00	18,410.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	110,579.00	120,092.00	-9,513.00	0.00	0.00	0.00	-9,513.00	
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	428,018.00	428,839.00	-821.00	0.00	0.00	0.00	-821.00	
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	82,618.00	82,618.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	20,313.00	10,800.00	9,513.00	0.00	0.00	0.00	9,513.00	
42111-8112001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	21,555.00	21,555.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ANEXO DAM-FC-01-SEG-01
 RESULTADO: AF-03

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
 DISTRITO: DE ETLA, OAXACA
 CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/035/2023

42121 APORTACIONES	15,516,068.49	15,516,068.49	0.00	0.00	0.00	0.00
42121-8201001 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)	7,834,365.20	7,834,365.20	0.00	0.00	0.00	0.00
42121-8202001 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	7,681,703.29	7,681,703.29	0.00	0.00	0.00	0.00
42131 CONVENIOS	18,275.05	18,275.05	0.00	0.00	0.00	0.00
42131-8302001 OTROS PROGRAMAS ESTATALES	18,275.05	18,275.05	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	\$36,742,540.76	\$30,872,742.54	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

FUENTE: INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ESTADO DE ACTIVIDADES INTEGRADO EN LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

ELABORÓ

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. YAZMÍN CONCEPCIÓN ROJAS GARCÍA
 AUDITOR

C. SOFÍA RUIZ ANTONIO
 AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL B



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO DAFM-FIC-02-96G-02
RESULTADO: AF-04

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

UNTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
DIRITRO: ETLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA: CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OAXCPMAB35/2023

CUENTA: 0211 PARTICIPACIONES

SUBCUENTA: 0211.810001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

SUBSUBCUENTA: 0211.810001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

SUBCUENTA: 0211.810001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

SUBCUENTA: 0211.810001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

SUBCUENTA: 0211.810001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

SUBCUENTA: 0211.810001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

ORDEN DE COMPENSACIONES: 0211.810001 FONDO DE COMPENSACIONES

ORDEN DE COMPENSACIONES: 0211.810001 FONDO DE COMPENSACIONES

ORDEN DE COMPENSACIONES: 0211.810001 FONDO DE COMPENSACIONES

ORDEN DE COMPENSACIONES: 0211.810001 FONDO DE COMPENSACIONES

ORDEN DE COMPENSACIONES: 0211.810001 FONDO DE COMPENSACIONES

ORDEN DE COMPENSACIONES: 0211.810001 FONDO DE COMPENSACIONES

Table with columns: PÓLIZA DE INGRESO, BANCO, TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SUPLEN (ORDENADA), COMPROMISE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES, IMPORTE OBSERVADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES, ATENCION A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATRIBUCION, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE. Rows include details for various fiscal years and amounts.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO DAFM-FIC-02-56G-02
RESULTADO: AF-04

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

UNTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
DIRITRO: ETLA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA: CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

ORDEN DE AUDITORÍA: OAXCPMAB35/2023

SUBCUENTA: 4211 PARTICIPACIONES

SUBSUBCUENTA: 4211.8 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

SUBCUENTA: 4211.81 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

SUBSUBCUENTA: 4211.8103 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

SUBCUENTA: 4212 PARTICIPACIONES

SUBSUBCUENTA: 4212.1 IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

SUBCUENTA: 4212.101 IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

SUBSUBCUENTA: 4212.10101 IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

SUBCUENTA: 4213 PARTICIPACIONES

SUBSUBCUENTA: 4213.1 PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FOMOP)

NUMERO	PÓLIZA DE INGRESO		BANCO		TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SUPN (COMPROBANTE)		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	IMPORTE OBSERVADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	FOYATUDOR	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO							
000242	02/06/2022	277,498.00	12/06/2022	277,498.00	03/06/2022	277,498.00	04/08/2022	277,498.00	8842374-3269-46519881-35903388C2b	REFESTO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, RECIBIDO EL DIA 02/JUNIO/2022	277,498.00	277,498.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION	0.00	277,498.00	OFICIO ACUMATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EFEPERON 5 DIAS VJO LAS ACCIONES QUE TOMAMAN PARA QUE NO SE REPITA.
000257	14/06/2022	488,392.00	14/06/2022	488,392.00	14/06/2022	488,392.00	08/08/2022	488,392.00	0105019149-112-482-2654-5605798F332	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, RECIBIDO EL DIA 02/JUNIO/2022	488,392.00	488,392.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION	0.00	488,392.00	OFICIO ACUMATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EFEPERON 5 DIAS VJO LAS ACCIONES QUE TOMAMAN PARA QUE NO SE REPITA.
000267	21/06/2022	488,392.00	21/06/2022	488,392.00	21/06/2022	488,392.00	08/08/2022	488,392.00	0158F24-201e-46519881-37060790799	REFESTO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ADMINISTRACION DEL MES DE JUNIO DE 2022	488,392.00	488,392.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION	0.00	488,392.00	OFICIO ACUMATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EFEPERON 5 DIAS VJO LAS ACCIONES QUE TOMAMAN PARA QUE NO SE REPITA.
000302	14/07/2022	293,861.50	14/07/2022	293,861.50	14/07/2022	293,861.50	31/12/2022	293,861.50	2004692-208f-4016-4016-202-03812420896	REFESTO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ADMINISTRACION DEL MES DE JULIO DE 2022	293,861.50	293,861.50	NO PRESENTO DOCUMENTACION	0.00	293,861.50	OFICIO ACUMATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EFEPERON 5 DIAS VJO LAS ACCIONES QUE TOMAMAN PARA QUE NO SE REPITA.
000311	21/07/2022	293,861.50	21/07/2022	293,861.50	21/07/2022	293,861.50	31/12/2022	293,861.50	0035467-001f-4016-4016-202-0401064e833	REFESTO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ADMINISTRACION DEL MES DE JULIO DE 2022	293,861.50	293,861.50	NO PRESENTO DOCUMENTACION	0.00	293,861.50	OFICIO ACUMATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EFEPERON 5 DIAS VJO LAS ACCIONES QUE TOMAMAN PARA QUE NO SE REPITA.
000348	12/09/2022	347,435.00	12/09/2022	347,435.00	12/09/2022	347,435.00	31/12/2022	347,435.00	1315353-3080-4465-5014-8800764c08f	REFESTO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ADMINISTRACION DEL MES DE AGOSTO DE 2022	347,435.00	347,435.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION	0.00	347,435.00	OFICIO ACUMATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EFEPERON 5 DIAS VJO LAS ACCIONES QUE TOMAMAN PARA QUE NO SE REPITA.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO DAFM-FIC-02-562-02
RESULTADO: AF-04

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

UNTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
DIRITRO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA: CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OAXCPMAB35/2023

CUENTA: 0211 PARTICIPACIONES
SUBCUENTA: 0211.8102001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL-0211.8102001 FONDO DE COMPENSACIONES-0211.8102001 FONDO DE PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIAL
SUBSUBCUENTA: 0211.8102001 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN-0211.8102001 IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS-0211.8102001 FONDO REACTIVO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAXCPMAB35/2023
SUBCUENTA: 0212 APORTACIONES
SUBCUENTA: 0212.8102001 CONTRIBUCIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FOMOP)
SUBSUBCUENTA: 0212.8102001 CONTRIBUCIONES

NÚMERO	PÓLIZA DE INGRESO		BANCO		TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SUPN (GRUPULA)		COMPROMISE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	IMPORTE OBSERVADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATRIBUCIÓN	POA ATENDIDA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	TOTAL							
00029	13/12/2022	37,054.00	13/12/2022	Banco Santander (México), S.A., num. de cta. 18-0002162846	13/12/2022	37,054.00	0725646-0296-4752-8844-2979148070	REFUGIO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMPENSACIÓN DEFINITIVA DEL EJERCIO 2021 DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. RECIBIDO EL DIA 09 DE DICIEMBRE DE 2022	37,054.00	COMPRIMANTE EFECTUADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	37,054.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN	0.00		OFICIO ACABATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EFEPERION 5 DÍAS Y/O LAS ACCIONES QUE TOMARAN PARA QUE NO SE REPITA.	
00023	23/12/2022	821.00	23/12/2022	Banco Santander (México), S.A., num. de cta. 18-0002162846	23/12/2022	821.00	16502638-4015-4752-8844-297917065918	REFUGIO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMPENSACIÓN DEFINITIVA DEL EJERCIO 2021 DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. RECIBIDO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2022	821.00	COMPRIMANTE EFECTUADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	821.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN	0.00		OFICIO ACABATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EFEPERION 5 DÍAS Y/O LAS ACCIONES QUE TOMARAN PARA QUE NO SE REPITA.	
00037	31/01/2022	415,219.00	31/01/2022	Banco Santander (México), S.A., num. de cta. 18-0002162846	31/01/2022	415,219.00	668064-5334-4752-8844-29791292513	REFUGIO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMPENSACIÓN DEFINITIVA DEL EJERCIO 2021 DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. RECIBIDO EL DIA 31 DE ENERO DE 2022.	415,219.00	COMPRIMANTE EFECTUADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	415,219.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN	0.00		OFICIO ACABATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EFEPERION 5 DÍAS Y/O LAS ACCIONES QUE TOMARAN PARA QUE NO SE REPITA.	
00082	23/02/2022	6,897.00	23/02/2022	Banco Santander (México), S.A., num. de cta. 18-0002162846	23/02/2022	6,897.00	0302138-0806-4015-4752-32297548431H	REFUGIO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMPENSACIÓN DEFINITIVA DEL EJERCIO 2021 DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. RECIBIDO EL DIA 21 DE FEBRERO 2022	6,897.00	COMPRIMANTE EFECTUADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	6,897.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN	0.00		OFICIO ACABATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EFEPERION 5 DÍAS Y/O LAS ACCIONES QUE TOMARAN PARA QUE NO SE REPITA.	
00097	01/03/2022	388,372.00	01/03/2022	Banco Santander (México), S.A., num. de cta. 18-0002162846	01/03/2022	388,372.00	772504-0646-4015-4752-09130418952	REFUGIO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE PARTICIPACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMPENSACIÓN DEFINITIVA DEL EJERCIO 2021 DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. RECIBIDO EL DIA 01 DE MARZO DE 2022	388,372.00	COMPRIMANTE EFECTUADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	388,372.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN	0.00		OFICIO ACABATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EFEPERION 5 DÍAS Y/O LAS ACCIONES QUE TOMARAN PARA QUE NO SE REPITA.	
00106	04/03/2022	88,032.00	04/03/2022	Banco Santander (México), S.A., num. de cta. 18-0002162846	04/03/2022	88,032.00	468304-6445-4015-4752-3042836878	REFUGIO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE PARTICIPACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMPENSACIÓN DEFINITIVA DEL EJERCIO 2021 DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. RECIBIDO EL DIA 04 DE MARZO DE 2022	88,032.00	COMPRIMANTE EFECTUADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	88,032.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN	0.00		OFICIO ACABATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EFEPERION 5 DÍAS Y/O LAS ACCIONES QUE TOMARAN PARA QUE NO SE REPITA.	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
 CUENTA PÚBLICA: DISTRITO: ETLA, OAXACA
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OX/CM/05/2023

ANDRO DAM/F02/26/02
 RESULTADO: AF-04

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES
 SUBCUBIERTA: 42111 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
 SUBCUBIERTA: 421118 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
 CUENTA: 4212 APORTACIONES
 SUBCUBIERTA: 42121 APORTACIONES
 SUBCUBIERTA: 421211 APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FSOMP)

FONDOS DE COMPENSACIONES: 20111-802001 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802002 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802003 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802004 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802005 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802006 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802007 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802008 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802009 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802010 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802011 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802012 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802013 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802014 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802015 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802016 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802017 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802018 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802019 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802020 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802021 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802022 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802023 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802024 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802025 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802026 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802027 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802028 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802029 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802030 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802031 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802032 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802033 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802034 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802035 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802036 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802037 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802038 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802039 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802040 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802041 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802042 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802043 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802044 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802045 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802046 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802047 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802048 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802049 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802050 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802051 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802052 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802053 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802054 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802055 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802056 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802057 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802058 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802059 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802060 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802061 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802062 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802063 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802064 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802065 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802066 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802067 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802068 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802069 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802070 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802071 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802072 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802073 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802074 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802075 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802076 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802077 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802078 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802079 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802080 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802081 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802082 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802083 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802084 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802085 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802086 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802087 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802088 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802089 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802090 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802091 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802092 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802093 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802094 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802095 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802096 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802097 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802098 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802099 FONDO DE COMPENSACIONES
 20111-802100 FONDO DE COMPENSACIONES

NÚMERO	PÓLIZA DE INGRESO		BANCO		TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POPULAR (COMPUSA)		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	IMPORTE OBSERVADO NO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENIDO	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN/ATENIDO
	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	TOTAL							
00097	13/12/2022	18,655.00	13/12/2022	18,655.00	07/02/2023	18,655.00	473007886-7946-20709	DEPOSITO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PARTICIPACIONES AL MES DE DICIEMBRE DE 2022	18,655.00	COMPROBANTE EFECTUADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DIAS HABILES	18,655.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION	0.00	0.00	0.00	OFICIO ACABATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPIDIERON LOS CENSO DE ACCIONES QUE TOMARAN PARA QUE NO SE REPTA.
00046	10/09/2022	18,410.00	30/09/2022	18,410.00						NO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	18,410.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION	0.00	0.00	0.00	OFICIO ACABATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPIDIERON LOS CENSO DE ACCIONES QUE TOMARAN PARA QUE NO SE REPTA.
00088	31/01/2022	6,274.00	31/01/2022	6,274.00	03/06/2022	6,274.00	485616795-4856-1855-172879679	DEPOSITO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PARTICIPACIONES AL MES DE ENERO DE 2022. RECIBIDO EL DIA 31 DE ENERO DE 2022.	6,274.00	COMPROBANTE EFECTUADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DIAS HABILES	6,274.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION	0.00	0.00	6,274.00	OFICIO ACABATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPIDIERON LOS CENSO DE ACCIONES QUE TOMARAN PARA QUE NO SE REPTA.
00096	01/03/2022	13,211.00	01/03/2022	13,211.00	02/05/2022	13,211.00	0146013-7210-4628-1855-172879679	DEPOSITO AL RAMO 28 POR CONCEPTO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PARTICIPACIONES AL MES DE FEBRERO DE 2022	13,211.00	COMPROBANTE EFECTUADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DIAS HABILES	13,211.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION	0.00	0.00	13,211.00	OFICIO ACABATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPIDIERON LOS CENSO DE ACCIONES QUE TOMARAN PARA QUE NO SE REPTA.
00147	31/03/2022	8,104.00	31/03/2022	8,104.00	03/05/2022	8,104.00	7100916-248-4628-1855-172879679	DEPOSITO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PARTICIPACIONES AL MES DE MARZO DE 2022. RECIBIDO EL DIA 31 DE MARZO DE 2022	8,104.00	COMPROBANTE EFECTUADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DIAS HABILES	8,104.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION	0.00	0.00	8,104.00	OFICIO ACABATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPIDIERON LOS CENSO DE ACCIONES QUE TOMARAN PARA QUE NO SE REPTA.
00189	28/04/2022	7,911.00	28/04/2022	7,911.00	07/06/2022	7,911.00	064605-4628-4249-1856-463968267	DEPOSITO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PARTICIPACIONES AL MES DE ABRIL DE 2022. RECIBIDO EL DIA 30 DE ABRIL DE 2022	7,911.00	COMPROBANTE EFECTUADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DIAS HABILES	7,911.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION	0.00	0.00	7,911.00	OFICIO ACABATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPIDIERON LOS CENSO DE ACCIONES QUE TOMARAN PARA QUE NO SE REPTA.
00035	31/05/2022	7,049.00	31/05/2022	7,049.00	06/07/2022	7,049.00	7645106-1310-4249-1856-448804934	DEPOSITO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PARTICIPACIONES AL MES DE MAYO 2022	7,049.00	COMPROBANTE EFECTUADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DIAS HABILES	7,049.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION	0.00	0.00	7,049.00	OFICIO ACABATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPIDIERON LOS CENSO DE ACCIONES QUE TOMARAN PARA QUE NO SE REPTA.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPRIDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ANEXO B.16.16.05.02
RELEVANDO OAXACA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE ITLA
Cuenta Pública Auditoría: 2022
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CANTIDAD AUDITADA: OX/CM/05/2023

GENERAL: 421 PARTICIPACIONES
SUBSIDIARIA: 4211-802001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES: 4211-802001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 4211-802001 FONDO DE COMPLEMENTACIONES: 4211-802001 FOGAR: 4211-802001 PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES
SUBSIDIARIA: 4211-802001 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN: 4211-811001 IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUVOS: 4211-811001 FONDO RESERVA TORNO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUVOS.
SUBSIDIARIA: 4212 PARTICIPACIONES
SUBSIDIARIA: 4212-802001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FSOUP)
SUBSIDIARIA: 4212-802001 FORTAMUND

Table with columns: PÓLIZA DE INGRESO, TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA LEY (COMPULSA), COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTE, DOCUMENTACIÓN PRESENTE, ATENDIÓ, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE. Rows include details for various fiscal entries and their compliance status.

EST DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ANEXO DMF-FC-03-SEG-02
RESULTADO: AF 04

AUTONOMÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE ITA
DISTRITO: ETIJA OAXACA
CUENTA PÚBLICA: 0427M/03/2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: 0427M/03/2022

SUB-CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES
SUB-SUBCUENTA: 4211.810001 FONDO DE PARTICIPACIONES 4211.810001 FONDO DE PARTICIPACIONES 4211.810001 FONDO DE PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES
SUB-SUBCUENTA: 4211.810001 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN 4211.810001 IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS 4211.810001 FONDO RESERVATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
CUENTA: 4212 INPORTACIONES
SUB-CUENTA: 4212.430001 FONDO DE INPORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISUMI)
SUB-SUBCUENTA: 4212.430001 FORTAMUNDI

Table with columns: POLIZA DE IMPUESTO, TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SEFIN (COMPASA), BANCO, COMPROMISANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTE, ATENCION A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENCION, POR ATENDER, DOCUMENTACION FALTANTE. Rows include details for various tax payments and deposits.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXHIBENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



ANEXO DMM-FI-02-016-GZ
RESUMIDO: M 04

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE ITA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORIA: OAX/CPM/035/2022

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES
SUB-CUENTA: 4211.18.0001 FONDO DE PARTICIPACIONES-4211.18.0001 FONDO DE PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIAL
SUB-SUBCUENTA: 4211.18.0001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES-4211.18.0001 FONDO DE PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIAL
CUENTA: 4212 OPERACIONES
SUB-CUENTA: 4212.18.0001 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN-4211.18.1001 IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS
SUB-SUBCUENTA: 4212.18.0001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDI)
SUB-SUBCUENTA: 4212.18.0001 FORTAMUNDI

Table with columns: FECHA, IMPORTE, BANCO, TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SE EN (COMPESA), IMPORTE, FECHA, NUMERO DE FOLIO FISCAL, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTE, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENDIDO, POA ATINER, DOCUMENTACION FALTANTE. Rows include transaction details for various dates and amounts.



AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE TLAIXIHAL DE ETLA
 CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 OBTENIENDO LA INFORMACIÓN EN LOS PERÍODOS SIGUIENTES

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES

SUB-CUENTA: 4211.8103001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

SUB-SUBCUENTA: 4211.8103001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

SUB-SUBCUENTA: 4211.8103001 IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

SUB-SUBCUENTA: 4211.8103001 IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

SUB-SUBCUENTA: 4211.8103001 FONDOS RESERVA

SUB-SUBCUENTA: 4211.8103001 FONDOS RESERVA

ANEXO 04.A.05 DE 05.05.22
 RESULTADO: 04.04

NÚMERO	PÓLIZA DE INGRESO		BANCO		TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SEFIN (COMPULSA)		FECHA	IMPORTE	COMPONENTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO, COMPROMETE DEFERIDO POR LOS CINCO DÍAS HÁBILES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTE CONCEPTO FISCAL DIGITAL POR INTERNET	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN A LOS RELATOS PRELIMINARES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES
	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE			NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	TOTAL					
00037	26/02/2022	16,459.00	26/02/2022	16,459.00	26/02/2022	16,459.00	7169296-669-4882-9786-4610-792939	DE FÓRDO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFR) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2022	16,459.00	16,459.00	16,459.00	COMPROMETE DEFERIDO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	16,459.00	NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN	0.00	OPCO ACUMULADOR DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPIDIERON CON POSTERIORIDAD A LOS 5 DÍAS Y/O LAS ACCIONES QUE TOMARÁN PARA QUE NO SE REPITA.
00040	29/02/2022	16,459.00	29/02/2022	16,459.00	29/02/2022	16,459.00			16,459.00	16,459.00	16,459.00	PRESENTE CONCEPTO FISCAL DIGITAL POR INTERNET	16,459.00	NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN	0.00	OPCO ACUMULADOR DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPIDIERON CON POSTERIORIDAD A LOS 5 DÍAS Y/O LAS ACCIONES QUE TOMARÁN PARA QUE NO SE REPITA.
00038	28/10/2022	16,459.00	28/10/2022	16,459.00	28/10/2022	16,459.00	4278998-1374-4882-9786-4610-792939	REFÓRDO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFR) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2022	16,459.00	16,459.00	16,459.00	COMPROMETE DEFERIDO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	16,459.00	NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN	0.00	OPCO ACUMULADOR DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPIDIERON CON POSTERIORIDAD A LOS 5 DÍAS Y/O LAS ACCIONES QUE TOMARÁN PARA QUE NO SE REPITA.
00045	31/10/2022	48,964.00	31/10/2022	48,964.00	07/02/2023	48,964.00	4892086-6268-4882-9786-4610-792939	REFÓRDO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFR) CORRESPONDIENTE AL TERCER AJUSTE CUATRIMESTRAL, RECIBIDO EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022	48,964.00	48,964.00	48,964.00	COMPROMETE DEFERIDO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	48,964.00	NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN	0.00	OPCO ACUMULADOR DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPIDIERON CON POSTERIORIDAD A LOS 5 DÍAS Y/O LAS ACCIONES QUE TOMARÁN PARA QUE NO SE REPITA.
00048	25/11/2022	16,459.00	25/11/2022	16,459.00	07/02/2023	16,459.00	4992865-6794-4882-9786-4610-792939	REFÓRDO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFR) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2022, RECIBIDO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022	16,459.00	16,459.00	16,459.00	COMPROMETE DEFERIDO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	16,459.00	NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN	0.00	OPCO ACUMULADOR DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPIDIERON CON POSTERIORIDAD A LOS 5 DÍAS Y/O LAS ACCIONES QUE TOMARÁN PARA QUE NO SE REPITA.
00025	27/12/2022	16,459.00	27/12/2022	16,459.00	27/12/2022	16,459.00	1382548-4588-4882-9786-4610-792939	REFÓRDO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFR) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2022, RECIBIDO EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2022	16,459.00	16,459.00	16,459.00	COMPROMETE DEFERIDO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	16,459.00	NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN	0.00	OPCO ACUMULADOR DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPIDIERON CON POSTERIORIDAD A LOS 5 DÍAS Y/O LAS ACCIONES QUE TOMARÁN PARA QUE NO SE REPITA.
00016	20/01/2022	4,501.00	20/01/2022	4,501.00	20/01/2022	4,501.00	786154-021-4882-9786-4610-792939	REFÓRDO AL RAMO 28 FEDERAL POR CONCEPTO DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFR) CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2022, RECIBIDO EL DÍA 20 DE ENERO DE 2022	4,501.00	4,501.00	4,501.00	COMPROMETE DEFERIDO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	4,501.00	NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN	0.00	OPCO ACUMULADOR DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPIDIERON CON POSTERIORIDAD A LOS 5 DÍAS Y/O LAS ACCIONES QUE TOMARÁN PARA QUE NO SE REPITA.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA
CUENTA PÚBLICA:
DISTRITO: ETLA, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OX/CM/05/2023

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES
SUBSUBCUENTA: 42111 PARTICIPACIONES
CUENTA: 4212 APORTACIONES
SUBSUBCUENTA: 42121 APORTACIONES
CUENTA: 4213 APORTACIONES
SUBSUBCUENTA: 42131 APORTACIONES

ANDRO DAMY EC02-26-02
RESULTADO: AF-04

TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POPULAZA (COMPULSA)
FONDO DE PARTICIPACIONES: 20111-802001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 42111-802001 FONDO DE COMPENSACIONES 42111-802001 FONDO DE PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS EFECTUALES
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN: 42111-801001 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN 42111-801001 FONDO REGULATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POPULAZA (COMPULSA)
FONDO DE PARTICIPACIONES: 20111-802001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 42111-802001 FONDO DE COMPENSACIONES 42111-802001 FONDO DE PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS EFECTUALES
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN: 42111-801001 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN 42111-801001 FONDO REGULATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Table with columns: NÚMERO, FECHA, IMPORTE, BANCO, INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA, FECHA, IMPORTE, TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POPULAZA (COMPULSA), FECHA, IMPORTE, NÚMERO DE FOLIO FISCAL, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES, ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENCIÓN, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPRIDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE ETJA
DISTRITO: ETJA, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES
SUBSUBCUENTA: 42111 FONDO FEDERAL DE PARTICIPACIONES
Cuenta: 4212 APORTACIONES
SUBCUENTA: 42121 APORTACIONES
SUBSUBCUENTA: 421211 FONDO FEDERAL DE PARTICIPACIONES

ANDRO DAM-FE02-26-02
RESULTADO: AF-04

TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POPULA LUNA (COMPLISA)
Cuenta: 4211 PARTICIPACIONES
SUBSUBCUENTA: 42111 FONDO FEDERAL DE PARTICIPACIONES
Cuenta: 4212 APORTACIONES
SUBCUENTA: 42121 APORTACIONES
SUBSUBCUENTA: 421211 FONDO FEDERAL DE PARTICIPACIONES

Table with columns: POLIZA DE INGRESO, BANCO, TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POPULA LUNA (COMPLISA), COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, OBLERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DIAS HABILES, IMPORTE OBSERVADO NO CONFEJADO POR INTERNET, ATENCION A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES, ATENIDO, DOCUMENTACION PRESENTADA, DOCUMENTACION FALTANTE POR ATENDER.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPRIDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B

ANEXO BANA-FC-03-36-G-2
RESULTADO-AF-04

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE ETIA
DISTRITO: ETIA, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORIA: ON/CM/03/2022

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES
SUBCUENTA: 42111 PARTICIPACIONES
SUBSUBCUENTA: 4211101000 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101002 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101003 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101004 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101005 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101006 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101007 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101008 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101009 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101010 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101011 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101012 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101013 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101014 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101015 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101016 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101017 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101018 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101019 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
SUBCUENTA: 4211101020 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

Table with columns: POLIZA DE INGRESO, TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA UNIDAD (COMPRESA), COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DIAS HÁBILES, IMPORTE OBSERVADO NO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENGO, POLA TENDIR, DOCUMENTACIONAL/VALIDE. Rows include details for various fiscal years and amounts.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXHIBENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE ETJA
 CUENTA PÚBLICA: MUNICIPIO DE VILLA DE ETJA
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

ANDRO DAM-F02-26-02
 RESULTADO: AF-04

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES
 SUBCuenta: 42111 PARTICIPACIONES
 SUBCuenta: 4211180000 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES: 42111800001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 42111800002 FONDO DE PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES
 SUBCuenta: 4211180000 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES: 42111800001 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 42111800002 FONDO DE PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES
 CUENTA: 4212 APORTACIONES
 SUBCuenta: 42121 APORTACIONES
 SUBCuenta: 4212100001 CONTRIBUCIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FSMUP)
 SUBCuenta: 4212100001 CONTRIBUCIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FSMUP)

NÚMERO	PÓLIZA DE INGRESO		BANCO		TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POPULAR (COMPRESA)		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN FISCAL DIGITAL POR INTERNET	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FISCAL DIGITAL POR INTERNET
	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	TOTAL								
000151	31/03/2022	622,537.40	31/03/2022	622,537.40	31/03/2022	622,537.40	0210205-0805-88830740319	DEPOSITO AL RAMO 33 FONDO IV POR CONCEPTO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL DF CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2022. RECIBIDO EL DIA 31 DE MARZO DE 2022.	622,537.40	622,537.40	COMPROMISANTE: EXPEDIDO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DIAS HÁBILES.	622,537.40	NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN	0.00	0.00	622,537.40	OFICIO ACARATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPEDIERON LOS FOLIOS FISCALES EN LOS 5 DIAS VÍOS LAS ACCIONES QUE TOMAMAN PARA QUE NO SE REPTA.
000152	29/04/2022	649,132.40	29/04/2022	649,132.40	08/06/2022	649,132.40	1231084-046-4828-3086-69160130138	DEPOSITO AL RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL DF CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2022. RECIBIDO EL DIA 29 DE ABRIL DE 2022.	649,132.40	649,132.40	COMPROMISANTE: EXPEDIDO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DIAS HÁBILES.	649,132.40	NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN	0.00	0.00	649,132.40	OFICIO ACARATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPEDIERON LOS FOLIOS FISCALES EN LOS 5 DIAS VÍOS LAS ACCIONES QUE TOMAMAN PARA QUE NO SE REPTA.
000237	31/05/2022	622,532.40	31/05/2022	622,532.40	06/07/2022	622,532.40	4688885-8846-4358-9455-151993950	DEPOSITO AL RAMO 33 FONDO IV POR CONCEPTO DE FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL DF CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2022. RECIBIDO EL DIA 31 DE MAYO DE 2022.	622,532.40	622,532.40	COMPROMISANTE: EXPEDIDO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DIAS HÁBILES.	622,532.40	NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN	0.00	0.00	622,532.40	OFICIO ACARATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPEDIERON LOS FOLIOS FISCALES EN LOS 5 DIAS VÍOS LAS ACCIONES QUE TOMAMAN PARA QUE NO SE REPTA.
000264	30/06/2022	649,132.40	30/06/2022	649,132.40	08/08/2022	649,132.40	0251084-046-4828-3086-69160130138	DEPOSITO AL RAMO GENERAL 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL DF CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022. RECIBIDO EL DIA 30 DE JUNIO DE 2022.	649,132.40	649,132.40	COMPROMISANTE: EXPEDIDO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DIAS HÁBILES.	649,132.40	NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN	0.00	0.00	649,132.40	OFICIO ACARATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPEDIERON LOS FOLIOS FISCALES EN LOS 5 DIAS VÍOS LAS ACCIONES QUE TOMAMAN PARA QUE NO SE REPTA.
000326	29/07/2022	620,961.40	29/07/2022	620,961.40	31/12/2022	620,961.40	620-027827-4488-881-3838070829	DEPOSITO AL RAMO GENERAL 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL DF CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2022.	620,961.40	620,961.40	COMPROMISANTE: EXPEDIDO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DIAS HÁBILES.	620,961.40	NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN	0.00	0.00	620,961.40	OFICIO ACARATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPEDIERON LOS FOLIOS FISCALES EN LOS 5 DIAS VÍOS LAS ACCIONES QUE TOMAMAN PARA QUE NO SE REPTA.
000367	31/08/2022	649,132.40	31/08/2022	649,132.40	31/12/2022	649,132.40	4688885-8846-4358-9455-151993950	DEPOSITO AL RAMO GENERAL 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL DF CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2022.	649,132.40	649,132.40	COMPROMISANTE: EXPEDIDO CON FECHA POSTERIOR A LOS CINCO DIAS HÁBILES.	649,132.40	NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN	0.00	0.00	649,132.40	OFICIO ACARATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPEDIERON LOS FOLIOS FISCALES EN LOS 5 DIAS VÍOS LAS ACCIONES QUE TOMAMAN PARA QUE NO SE REPTA.
000407	30/09/2022	649,132.40	30/09/2022	649,132.40	30/09/2022	649,132.40	4688885-8846-4358-9455-151993950	DEPOSITO AL RAMO GENERAL 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL DF CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.	649,132.40	649,132.40	NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	649,132.40	NO PRESENTE DOCUMENTACIÓN	0.00	0.00	649,132.40	OFICIO ACARATORIO DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE EXPEDIERON LOS FOLIOS FISCALES EN LOS 5 DIAS VÍOS LAS ACCIONES QUE TOMAMAN PARA QUE NO SE REPTA.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPRIDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

UNTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VALIJA DE ETLA

CINQUENA PUBLICA AUDITARIA: 2022

PERIODO AUDITORIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RECURSO FONDO: RAMO 28. PARTICIPACIONES ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ORDEN DE AUDITORIA: OAX/000/2022

ORDEN DE AUDITORIA: OAX/000/2022

OBJETO DE AUDITORIA: VERIFICACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO DE ARCHIVOS

SUBCuenta: 5121 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMBOSADO DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO DE ARCHIVOS

SUBCuenta: 5121 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMBOSADO DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO DE ARCHIVOS

SUBCuenta: 5121 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMBOSADO DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO DE ARCHIVOS

Table with columns: POLIZA DE BANCO, POLIZA DE EGRESO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, BANCO, COMPROMISANTE, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATEENIDO, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN PENDIENTE. Includes a total row at the bottom.

FUENTE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL DTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. YAZMIN CONCEPCION ROSALES GARCIA
AUDITOR

C. SOFIA REYES ANDRINO
AUDITOR

C. DIEGO FERRER MATEOS SUAREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. DAMAZO LUNA SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL B

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ADMON. SUPLENTE DE REGULACIÓN DEL TERMO DE MANEJO... DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B

ANEXO BANCAS 05 DE 07... RESUMIDO 04.12

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE TULUÁ DE ITA... SUBSECRETARÍA: 5111-3111 CONSULTAS AL FOLIO FISCAL

Table with columns: FONDO DE EGRESOS, FONDO DE INGRESOS, BANCO, COMPROBANTE, OBLIGACIONES, IMPORTE OBJETIVO, DOCUMENTACIÓN RELEVANTE, ATENCION A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES. Includes rows for various bank transactions and a total summary row.

FUENTE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ELLENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

ELABORÓ

REVISÓ

AUTOMÓ

C/ FOLIO CONSULTAS AL FOLIO FISCALIZADO

C/ COMPROMISOS FIRMADOS

FUENTE DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ELLENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN ENVÍO ELECTRÓNICO COMO RESPUESTA.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ETLA, OAXACA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILA DE ETLA
MUNICIPIO: ETLA, OAXACA
PERÍODO ABARCO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECIBO VOUCHER: BANDO DE ANOTACIONES AL INGRESO DE EGRESOS Y MANCIPIOS
RECIBO VOUCHER: BANDO DE ANOTACIONES AL INGRESO DE EGRESOS Y MANCIPIOS
ORDEN DE AUTOMÁTICA: OAXCAM03022

ANEXO OAXAFIC09-SEG-09
RESULTADO 40-14

CENTRA: 5132 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUB-CENTRA: 5121 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION

POLIZA DE DABNO		POLIZA DE EGRESO		CAJA		BANDO		COMPROBANTE		OBSERVACIONES		IMPORTE OBSERVADO		DOCUMENTACIÓN/PREFERIA		A TENDIO		DOCUMENTACIONAL/VANTE		
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCION BANDOS DE LA CUENTA	IMPORTE	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	NUM.	FECHA	IMPORTE	NUM.	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	
00174	31/03/2022	278,950.00	00001	31/03/2022	278,950.00		Grupo Financiero Santander 18-0002.3028-7	2465355	CONSTRUCCION DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CALLES DE ETLA	278,950.00	ARRENDAMIENTO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CALLES DE ETLA	01520031668-4919 8189-4200800019 SA DE CV	31/03/2022	278,950.00	01520031668-4919 8189-4200800019 SA DE CV	31/03/2022	278,950.00		278,950.00	0.00
00179	31/03/2022	300,000.00	00002	31/03/2022	300,000.00		Grupo Financiero Santander 18-0002.3028-6	2467855	ARRENDAMIENTO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CALLES DE ETLA	300,000.00	ARRENDAMIENTO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CALLES DE ETLA	8184K12-2966-4716 8452-32718647682	31/03/2022	300,000.00	8184K12-2966-4716 8452-32718647682	31/03/2022	300,000.00		300,000.00	0.00
00214	21/03/2022	88,800.00	00057	20/04/2022	88,800.00		Grupo Financiero Santander 18-0002.3028-7	6565314	ARRENDAMIENTO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CALLES MUNICIPIO DE VILA DE ETLA	88,800.00	ARRENDAMIENTO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CALLES MUNICIPIO DE VILA DE ETLA	1848E44-7697-4791 8679-85621968972	20/04/2022	88,800.00	1848E44-7697-4791 8679-85621968972	20/04/2022	88,800.00		88,800.00	0.00
00211	21/03/2022	100,000.00	00059	20/04/2022	100,000.00		Grupo Financiero Santander 18-0002.3028-6	6562491	ARRENDAMIENTO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CALLES MUNICIPIO DE VILA DE ETLA	100,000.00	ARRENDAMIENTO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CALLES MUNICIPIO DE VILA DE ETLA	070000302-0782-4818 9688-80223891383	20/04/2022	100,000.00	070000302-0782-4818 9688-80223891383	20/04/2022	100,000.00		100,000.00	0.00
00354	01/07/2022	115,000.00	00103	01/07/2022	115,000.00		Grupo Financiero Santander 18-0002.3028-6	7191867	RENTA DE ARRENDAMIENTO BULVARA DE 15,000 M2	115,000.00	RENTA DE ARRENDAMIENTO BULVARA DE 15,000 M2	1372008-0718-4620 9862-CORBOME154	01/07/2022	115,000.00	1372008-0718-4620 9862-CORBOME154	01/07/2022	115,000.00		115,000.00	0.00

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILA DE ETLA
CUENTA PÚBLICA AUDITORIA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECIBO V/O FONDO: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES GENERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECIBO V/O FONDO: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES GENERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORIENTE AUTOMÁTICO: OAX00030203

ANEXO 00M-FIC-09-SEG-09
RESULTADO #014

CENTRAL: 5122 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUB-SUBCUENTA: 51221 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION

NÚMERO	FECHA DE PAGARÉ		FECHA DE EGRESO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	FECHA	INSTITUCIÓN FINANCIERA DE CUENTA	BANCO	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	COMPRANANTE		CONCEPTO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN A LOS RECURSOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	RODANTE	DOCUMENTACIÓN VALDANTE
	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE										IMPORTE	IMPORTE							
004578	02/09/2022	10,000.00	01/09/2022	10,000.00	APORTACIONES PAAO 31 FONDO IV - RECURSOS FEDERALES		02/09/2022	Grupo Financiero Santander 18-00021038-6	5901812	181,000.00	02/09/2022	87971-0893270308F	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y MATERIALES HERIDA SA DE CV	181,000.00	ARRENDAMIENTO DE VOTOE MAQUINARIA Y MATERIALES HERIDA SA DE CV PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO...	NO PRESENTO DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL PROCESO DE CONTRATACION EN DONDE GARANTEN AL MUNICIPIO EL PAGO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN CUANTO A PRECIO, GARANTIA, FINANCIAMIENTO, COMO TERCERA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACION COMPARATIVA CON LA LETENIA DE LA PALETA DE EGRESOS AMPARA EL PAGO DE OTRA PARTE.	10,000.00	PÁGULAS DE DABO Y EGRESO, COMPROMISANTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA, CEN, COTIZACIONES, INVESTIGACION DE MERCADO, CUADRO COMPARATIVO, ACTA DE ACUERDOS, AUTORIZACION, ORDEN DE ENTREGA DE SERVICIO SOLICITADO, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TIE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.	0.00			
004586	02/09/2022	40,368.00	01/09/2022	40,368.00	APORTACIONES PAAO 31 FONDO IV - RECURSOS FEDERALES		02/09/2022	Grupo Financiero Santander 18-00021038-6	5958718	40,368.00				40,368.00	PÁGULAS DE DABO Y EGRESO, COMPROMISANTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA, CEN, COTIZACIONES, INVESTIGACION DE MERCADO, CUADRO COMPARATIVO, ACTA DE ACUERDOS, AUTORIZACION, ORDEN DE ENTREGA DE SERVICIO SOLICITADO, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TIE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.	40,368.00	PÁGULAS DE DABO Y EGRESO, COMPROMISANTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA, CEN, COTIZACIONES, INVESTIGACION DE MERCADO, CUADRO COMPARATIVO, ACTA DE ACUERDOS, AUTORIZACION, ORDEN DE ENTREGA DE SERVICIO SOLICITADO, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TIE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.	0.00				
005599	03/10/2022	101,500.00	03/10/2022	101,500.00	APORTACIONES PAAO 31 FONDO IV - RECURSOS FEDERALES		03/10/2022	Grupo Financiero Santander 18-00021038-6	3644295	101,500.00	03/10/2022	805180422948-4066-2674-4229480090	CONSTRUCTORA SIA BOJASA DE CV	101,500.00	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y MATERIALES HERIDA SA DE CV PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CALLES, DEL CU AL 25 DE FEBRERO 2022	NO PRESENTO DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL PROCESO DE CONTRATACION EN DONDE GARANTEN AL MUNICIPIO EL PAGO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN CUANTO A PRECIO, GARANTIA, FINANCIAMIENTO, COMO TERCERA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACION COMPARATIVA CON LA LETENIA DE LA PALETA DE EGRESOS AMPARA EL PAGO DE OTRA PARTE.	101,500.00	PÁGULAS DE DABO Y EGRESO, CLC, COMPROMISANTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA, CEN, COTIZACIONES, INVESTIGACION DE MERCADO, CUADRO COMPARATIVO, ACTA DE ACUERDOS, AUTORIZACION, ORDEN DE ENTREGA DE SERVICIO SOLICITADO, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TIE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.	0.00			
008392	28/11/2022	105,300.00	28/11/2022	105,300.00	PARTICIPACIONES (FONDO 09) RECURSOS FEDERALES		28/11/2022	Grupo Financiero Santander 18-00021038-6	2308033	105,300.00	29/11/2022	13625296-8888-4905-8809A14422459918	MAQUINARIA Y MATERIALES HERIDA SA DE CV	105,300.00	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y MATERIALES HERIDA SA DE CV PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CALLES, DEL CU AL 25 DE NOVIEMBRE 2022	NO PRESENTO DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL PROCESO DE CONTRATACION, EN LA QUE GARANTEN AL MUNICIPIO EL PAGO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN CUANTO A PRECIO, GARANTIA, FINANCIAMIENTO, COMO TERCERA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACION COMPARATIVA CON LA LETENIA DE LA PALETA DE EGRESOS AMPARA EL PAGO DE OTRA PARTE.	105,300.00	PÁGULAS DE DABO Y EGRESO, COMPROMISANTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA, CEN, COTIZACIONES, INVESTIGACION DE MERCADO, CUADRO COMPARATIVO, ACTA DE ACUERDOS, AUTORIZACION, ORDEN DE ENTREGA DE SERVICIO SOLICITADO, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TIE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.	0.00			

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL
DIRECCION DE AUDITORIA MUNICIPAL B

ANEXO C-AMASC-CE-66-09
RESULTADO-AP-14

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE IXTLA DE ITLA
DISTRITO: IXTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUTORIZADA: 2022
PERÍODO DE FISCALIZACIÓN: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
MAYORÍA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN: TERNEROS
OBJETO DE LA AUDITORIA: CUENTAS PÚBLICAS
CIENTRAL: 5132 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUB-CENTRAL: 5132 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUB-SUB-CENTRAL: 5132.3 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN

Table with columns: POLIZA DE GASTO, POLIZA DE EGRESO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, CUA, FECHA, INSTITUCION BANCARIA Y NUM. DE CUENTA, BANCO, NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA, IMPORTE, FECHA, NÚM., PROVEEDOR, IMPORTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBLIGADO, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENIDO, PONTAJE DE ATENIDO, DOCUMENTACION FALTANTE.

FUENTE DE DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORO: ELABORO
REVISO: REVISO
AUTORIZO: AUTORIZO

C. VIVIANI CONCEPCION NOTAS GARCIA
AUDITOR
C. SOFIA RUIZ ANTONIO
AUDITOR
C. DIEZ ELEAZER MATUS NUÑEZ
JEFE DE ESPERANZA DE TRANSPARENCIA Y DE CUMPLIMIENTO
C. DAVID LUJAN JANCOS
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL B



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ANEXO DAM-FG-DS-SEG-10
RESULTADO-AF-15

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILAHUELA
DISTRITO: ETLA, OAXACA
Cuenta: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CENTROS Y TECNICOS OTROS SERVICIOS
SUB-CUENTA: 51331 SERVICIOS DE CONSULTORIA, AUDITORIA, GERENCIA, CONTABLE Y FISCAL
RECIBO VIGILADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECIBO VIGILADO: RAMO 28. PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OAX/CM/035/2023
Cuenta: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CENTROS Y TECNICOS OTROS SERVICIOS
SUB-CUENTA: 51331 SERVICIOS DE CONSULTORIA, AUDITORIA, GERENCIA, CONTABLE Y FISCAL

PÓLIZA DE DABRO				COMPROBANTE				ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES					
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	OBSERVACIONES	IMPORTE QUERENDADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
000454	11/02/2022	40,000.00	000156	11/02/2022	40,000.00	ADMINISTRATIVOS GENERALES APT SA DE CV	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2022		40,000.00	PÓLIZAS DE DABRO Y EGRESO; DOS SOLICITUDES DE COTIZACIÓN; TRES SOLICITUDES DE COTIZACIÓN; TRES COTIZACIONES; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; CUADRO COMPARATIVO; ACTA DE COMPRA/CONTRATACIÓN; CONSTANCIA DE ENTREGA DEL SERVICIO SOLICITADO; INFORME DE CONTABILIDAD; CONTRATO PRESENTADO DEBIDAMENTE REQUERIDO.	40,000.00	0.00	
000332	03/03/2022	40,000.00	000143	03/03/2022	40,000.00	ADMINISTRATIVOS GENERALES APT SA DE CV	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2022		40,000.00	PÓLIZAS DE DABRO Y EGRESO; COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA; CFI; SOLICITUD; TRES SOLICITUDES DE COTIZACIÓN; TRES COTIZACIONES; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; CUADRO COMPARATIVO; ACTA DE COMPRA/CONTRATACIÓN; CONSTANCIA DE ENTREGA DEL SERVICIO SOLICITADO; INFORME DE CONTABILIDAD; CONTRATO PRESENTADO DEBIDAMENTE REQUERIDO.	40,000.00	0.00	
000937	04/04/2022	40,000.00	000880	04/04/2022	40,000.00	ADMINISTRATIVOS GENERALES APT SA DE CV	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2022	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, EN DONDE SE MUESTRE QUE SE CUMPLIERON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y ENTREGA DEL SERVICIO SOLICITADO, ASÍ COMO A LO ANTERIOR EL CONTRATO PRESENTADO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATO QUE SE CUMPLA.	40,000.00	PÓLIZAS DE DABRO Y EGRESO; C.I.C. CUADRO DE VALIDACIÓN DE OPERACIÓN; CFI; SOLICITUD; TRES SOLICITUDES DE COTIZACIÓN; TRES COTIZACIONES; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; CUADRO COMPARATIVO; ACTA DE ACUERDOS; AUTORIZACIÓN; ORDEN DE COMPRA/CONTRATACIÓN; CONSTANCIA DE ENTREGA DEL SERVICIO SOLICITADO; INFORME DE CONTABILIDAD; CONTRATO PRESENTADO DEBIDAMENTE REQUERIDO.	40,000.00	0.00	
000517	03/05/2022	40,000.00	001869	03/05/2022	40,000.00	ADMINISTRATIVOS GENERALES APT SA DE CV	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2022.		40,000.00	PÓLIZAS DE DABRO Y EGRESO; C.I.C. CUADRO DE VALIDACIÓN DE OPERACIÓN; CFI; SOLICITUD; TRES SOLICITUDES DE COTIZACIÓN; TRES COTIZACIONES; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; CUADRO COMPARATIVO; ACTA DE ACUERDOS; AUTORIZACIÓN; ORDEN DE COMPRA/CONTRATACIÓN; CONSTANCIA DE ENTREGA DEL SERVICIO SOLICITADO; INFORME DE CONTABILIDAD; CONTRATO PRESENTADO DEBIDAMENTE REQUERIDO.	40,000.00	0.00	
000132	02/06/2022	40,000.00	001034	02/06/2022	40,000.00	ADMINISTRATIVOS GENERALES APT SA DE CV	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2022.		40,000.00	PÓLIZAS DE DABRO Y EGRESO; C.I.C. COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA; CFI; SOLICITUD; TRES SOLICITUDES DE COTIZACIÓN; TRES COTIZACIONES; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; CUADRO COMPARATIVO; ACTA DE ACUERDOS; AUTORIZACIÓN; ORDEN DE COMPRA/CONTRATACIÓN; CONSTANCIA DE ENTREGA DEL SERVICIO SOLICITADO; INFORME DE CONTABILIDAD; CONTRATO PRESENTADO DEBIDAMENTE REQUERIDO.	40,000.00	0.00	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUTORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILAH DE ETIA
MUNICIPIO DE VILAH DE ETIA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CATEGORÍA DE CUENTA PÚBLICA: CUENTA PÚBLICA DE GASTOS DE PERSONAL Y SERVICIOS DE PERSONAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/CPA/03/2022

CENTRO DE GASTOS: SERVICIOS PROFESIONALES, CENTROS DE SERVICIOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-CUENTA: SERVICIOS PROFESIONALES, CENTROS DE SERVICIOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331.331.7 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL

ANEXO DAM-FC-DE-SEC-19
RESUMIDO PA-13

NÚMERO	PÓLIZA DE DABRO		PÓLIZA DE EGRESO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO		BANCO		IMPORTE		FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	COMPRÓMITO		CONCEPTO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES				
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	FECHA	NÚM.	IMPORTE	IMPORTE				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO				POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FINALIZADA			
00861	01/07/2022	40,000.00	001835	40,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECIBIDOS FEDERALES	01/07/2022	01072022	Banco Santander (México), S.A., num. de cta. 18-00011028-6	REF 0003004	40,000.00	01/07/2022	090386-0200-8864-07-77472362013	ADMINISTRATIVOS GENERALES APT SA DE CV	40,000.00	1. PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL MES DE JUNIO 2022.		40,000.00	40,000.00	0.00	PÓLIZAS DE DABRO Y EGRESO; C.C. DE TRANSFERENCIA BANCARIA; COMPROMISOS DE TRANSFERENCIA BANCARIA; COTIZACIÓN; TRES SOLICITUDES DE COTIZACIÓN; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; CUADRO COMPARATIVO; ACTA DE ACUERDOS; AUTORIZACIÓN; ORDEN DE COMPRA/CONTRATACIÓN; CONSTANCIA DE ENTREGA DEL SERVICIO SOLICITADO; INFORME DE DEBITAMENTE REQUISIADO.		40,000.00	
00473	02/08/2022	40,000.00	001834	40,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECIBIDOS FEDERALES	02/08/2022	02082022	Banco Santander (México), S.A., num. de cta. 18-00011028-6	REF 0008003	40,000.00	03/08/2022	2109185-8ABA-407-76207618049	ADMINISTRATIVOS GENERALES APT SA DE CV	40,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2022.		40,000.00	40,000.00	0.00	PÓLIZAS DE DABRO Y EGRESO; COMPROMISOS DE TRANSFERENCIA BANCARIA; COTIZACIÓN; TRES SOLICITUDES DE COTIZACIÓN; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; CUADRO COMPARATIVO; ACTA DE ACUERDOS; AUTORIZACIÓN; ORDEN DE COMPRA/CONTRATACIÓN; CONSTANCIA DE ENTREGA DEL SERVICIO SOLICITADO; INFORME DE DEBITAMENTE REQUISIADO.		40,000.00	
00877	01/09/2022	40,000.00	001849	40,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECIBIDOS FEDERALES	01/09/2022	01092022	Banco Santander (México), S.A., num. de cta. 18-00011028-6	REF 0009008	40,000.00	06/09/2022	4481642-8EVA-4200-910B-C66C6876846	ADMINISTRATIVOS GENERALES APT SA DE CV	40,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2022.	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, EN BONDAD DE QUE SE ENCONTRAN DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, ENTREGA Y SERVICIO, EN LAS OPORTUNIDADES DE COMPRAS ORIENTADAS PERIFÉRICAS AJUSTANDO A LO ANTERIOR EL CONTRATO PRESENTADO CARICE DE LA FIRMA DEL PROVEEDOR.		40,000.00	40,000.00	0.00	PÓLIZAS DE DABRO Y EGRESO; COMPROMISOS DE TRANSFERENCIA BANCARIA; COTIZACIÓN; TRES SOLICITUDES DE COTIZACIÓN; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; CUADRO COMPARATIVO; ACTA DE ACUERDOS; AUTORIZACIÓN; ORDEN DE COMPRA/CONTRATACIÓN; CONSTANCIA DE ENTREGA DEL SERVICIO SOLICITADO; INFORME DE DEBITAMENTE REQUISIADO.		40,000.00
00559	03/10/2022	40,000.00	001839	40,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECIBIDOS FEDERALES	03/10/2022	03102022	Banco Santander (México), S.A., num. de cta. 18-00011028-6	REF 0010005	40,000.00	06/10/2022	3403246-5408-48C3BA0-48872918E0E	ADMINISTRATIVOS GENERALES APT SA DE CV	40,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2022.		40,000.00	40,000.00	0.00	PÓLIZAS DE DABRO Y EGRESO; COMPROMISOS DE TRANSFERENCIA BANCARIA; COTIZACIÓN; TRES SOLICITUDES DE COTIZACIÓN; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; CUADRO COMPARATIVO; ACTA DE ACUERDOS; AUTORIZACIÓN; ORDEN DE COMPRA/CONTRATACIÓN; CONSTANCIA DE ENTREGA DEL SERVICIO SOLICITADO; INFORME DE DEBITAMENTE REQUISIADO.		40,000.00	
00874	03/11/2022	40,000.00	001876	40,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECIBIDOS FEDERALES	03/11/2022	03112022	Banco Santander (México), S.A., num. de cta. 18-00011028-6	REF 0011002	40,000.00	04/11/2022	7348125-9955-48C3BA0-4028055044E	ADMINISTRATIVOS GENERALES APT SA DE CV	40,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2022.		40,000.00	40,000.00	0.00	PÓLIZAS DE DABRO Y EGRESO; COMPROMISOS DE TRANSFERENCIA BANCARIA; COTIZACIÓN; TRES SOLICITUDES DE COTIZACIÓN; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; CUADRO COMPARATIVO; ACTA DE ACUERDOS; AUTORIZACIÓN; ORDEN DE COMPRA/CONTRATACIÓN; CONSTANCIA DE ENTREGA DEL SERVICIO SOLICITADO; INFORME DE DEBITAMENTE REQUISIADO.		40,000.00	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXHIBENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ANEXO DAM-FG-DS-SEG-10
 RESULTADO-AF-15

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILAHUELA
 DISTRITO: ETLA, OAXACA
 CUENTA: 5131 SERVICIOS PROFESIONALES, CENTROS Y TÉCNICOS VOTOS SERVICIOS
 SUB-CUENTA: 5131 SERVICIOS PROFESIONALES, CENTROS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
 SUB-SUBCUENTA: 5131 SERVICIOS DE CONSULTORÍA, AUDITORÍA, GESTIÓN, CONTABLE Y FISCAL
 PERÍODO AUDITORIAL: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 RECIBO V/O FONDO: RAMO 28. PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ORDEN DE AUDITORIA: OAC/0403/2023
 CUENTA: 5131 SERVICIOS PROFESIONALES, CENTROS Y TÉCNICOS VOTOS SERVICIOS
 SUB-CUENTA: 5131 SERVICIOS PROFESIONALES, CENTROS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
 SUB-SUBCUENTA: 5131 SERVICIOS DE CONSULTORÍA, AUDITORÍA, GESTIÓN, CONTABLE Y FISCAL

NÚMERO	PÓLIZA DE DABRO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	COMPROBANTE		OBSERVACIONES	IMPORTE OBTENIDO	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	
	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO			POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
006489	02/12/2022	1,706.81	02/12/2022	40,000.00	02/12/2022	Banco Scotiabank (México), S.A., num. de cta. 18-00011286-6	REF 0012003	40,000.00	12/12/2022	06706402-2021-400-8-ICF-8983369A79781	JANINERASTRUCOS GONZALEZ-AJUS SA DE CV	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIO DE ASISTENCIA CONTABLE MUNICIPAL CUANTO A PRECIO - CALIDAD Y FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, AVISANDO A LO ANTERIOR EL CONTRATO PRESENTADO CARECE DE LA FIRMA DEL PROVEEDOR	40,000.00	0.00			
TOTAL		1,706.81		40,000.00				40,000.00						40,000.00		40,000.00	0.00

FUENTE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

ELABORÓ: ELABORÓ
 ELABORÓ: ELABORÓ
 ELABORÓ: ELABORÓ

ELABORÓ: ELABORÓ
 ELABORÓ: ELABORÓ
 ELABORÓ: ELABORÓ

ELABORÓ: ELABORÓ
 ELABORÓ: ELABORÓ
 ELABORÓ: ELABORÓ

ELABORÓ: ELABORÓ
 ELABORÓ: ELABORÓ
 ELABORÓ: ELABORÓ

ELABORÓ: ELABORÓ
 ELABORÓ: ELABORÓ
 ELABORÓ: ELABORÓ



AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL B

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE VILLA DE ETIA
PERIODO AMPLIADO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CUESTA PÚBLICA AUTOPAGA 2022

RECIBO Y/O FONDO: RAMO AL FONDO DE FOMENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (RSM-DF)

ORDEN DE AUTOPAGA: OAX/0003/2023

CUENTA: 5113 SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-CUENTA: 51131 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

ANEXO DAMAFC-11-SEG-11
RESULTADO AFIS

Table with columns: NÚMERO, FECHA, IMPORTE, NÚMERO, FECHA, IMPORTE, NÚMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA, IMPORTE, FECHA, NÚMERO, PROFESOR, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDIDO POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXIBENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUTONOMÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE TULÁ DE TULA
Cuenta Pública Municipal 2022
DEL EJERCICIO DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO FONDO RECURSOS FISCALES
SUBCuenta 5131 SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCuenta 5131 SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
5148 SUBCuenta 5131-333 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

ANEXO A LA C.A. 14.16.11
RESUMIDO A.F. 16

Table with columns: Número, Fecha, Importe, Número, Fecha, Importe, Fuente de Rendimiento, Fecha, Importe, Banco, Fecha, Importe, Proveedor, Importe, Concepto, Observaciones, Imputado, Documentación Presentada, Attributo, Documentación faltante.

FUENTE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ: C. SOFÍA RUIZ ANTONIO

C. YAMIRY COCOTECÓN ROSA GARCÍA
AUDITOR

C. SOFÍA RUIZ ANTONIO
AUDITOR

REVISÓ: C. DIBY ELIZABETH MARTÍNEZ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y DE CLAMOR CIUDADANO

C. DIBY ELIZABETH MARTÍNEZ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y DE CLAMOR CIUDADANO

AUTORIZÓ: C. DAVID JULIÁN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL

C. DAVID JULIÁN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPRÉSITO CLASIFICADO COMO RESERVADO.



12

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ENTRADA DE DATOS: MUNICIPIO DE VALLE DE LA TRINIDAD, OAXACA. CUENTA PÚBLICA AUDITADA 2022. PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO. RECURSOS FISCALES. RECURSOS FISCALES. ORDEN DE AUDITORIA: OAX/04/03/2023

CUENTA: 5113 SERVICIOS PROFESIONALES, CERTIFICACION TECNICA Y OTROS SERVICIOS. SUB-CUENTA: 5113.1331 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA.

Table with columns: FECHA, IMPORTE, NUMERO, FECHA, IMPORTE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FECHA, IMPORTE, INSTITUCION BANCA, NO. DE CREDITO, IMPORTE, FECHA, NOM, PROVEEDOR, IMPORTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DESCRIPCION PREVENIDA, ATENIDO, POR ATENDER, DOCUMENTACION FUENTE.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.